



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

***PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR***

TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO DEL PROYECTO:

**“LA PROGRESIVIDAD DEL INTERNO EN LOS CENTROS DE
PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN
CONFLICTO CON LA LEY.”**

AUTORA:

María Augusta Tamayo Arrieta

TUTOR:

Dr. Diego Andrade Ulloa.

Riobamba – Ecuador

AÑO 2018

ACTA DE REVISIÓN DEL TRIBUNAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

“LA PROGRESIVIDAD DEL INTERNO EN LOS CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY.”

Proyecto de investigación previo a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el Tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo y ratificado con sus firmas.

MIEMBROS DEL TRIBUNAL

TUTOR DR. DIEGO ANDRADE ULLOA	<u>Diez</u> CALIFICACIÓN	<u>[Firma]</u> FIRMA
MIEMBRO 1 DR.....	<u>NUEVE</u> CALIFICACIÓN	<u>[Firma]</u> FIRMA
MIEMBRO 2 DR.....	<u>DIEZ</u> CALIFICACIÓN	<u>[Firma]</u> FIRMA

NOTA FINAL: 9,66

ACTA EXPRESA DE TUTORÍA

Dr. DIEGO ANDRADE ULLOA.

CATEDRÁTICO DE LA CARRERA DE DERECHO, FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

CERTIFICO:

Haber asesorado y revisado el presente trabajo de investigación denominado: “LA PROGRESIVIDAD DEL INTERNO EN LOS CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY.” Por lo tanto autorizo continuar con los trámites legales para su presentación y defensa.



Dr. DIEGO ANDRADE ULLOA.
TUTOR DEL PROYECTO

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **María Augusta Tamayo Arrieta**, con cédula de ciudadanía N° 0604087171 estudiante de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas Carrera de Derecho, declaro que soy responsable de las ideas, criterios, análisis, resultados, conclusiones y recomendaciones del presente trabajo investigativo, los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'MARIA AUGUSTA TAMAYO', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat obscured by the line.

María Augusta Tamayo Arrieta

C.I. N° 060408717-1

AUTORA

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios quien ha sido mi fortaleza día a día en este gran sueño y ha tomado de mi mano en cada paso que he dado, a mis padres Jorge y Azucena quiénes a lo largo de mi vida han velado por mi bienestar y mi educación, siendo mi soporte en todo momento.

Agradezco a mi querido esposo Thimoty, por su paciencia y apoyo en este largo camino ya que siempre estuvo a mi lado alentándome a alcanzar la meta, dejando de lado cada obstáculo que se pudiera presentar, siempre destacando mis capacidades.

Gracias a la Universidad Nacional de Chimborazo que me ha permitido cumplir mi sueño, a mis queridos docentes que con sus conocimientos y dedicación me formaron académicamente.

DEDICATORIA

A mis hijas Doménica y Rafaela les dedico todo el fruto de mi esfuerzo porque son la luz que me impulsa a seguir, aún en los momentos más difíciles.

A mi madre con mucho amor todo este esfuerzo y dedicación ya que este logro también es suyo.

ÍNDICE GENERAL

PORTADA.....	I
ACTA DE REVISIÓN DEL TRIBUNAL.....	II
ACTA EXPRESA DE TUTORÍA.....	II
DECLARACIÓN DE AUTORÍA	IV
AGRADECIMIENTO	V
DEDICATORIA.....	VI
ÍNDICE GENERAL.....	VII
ÍNDICE DE TABLAS	X
ÍNDICE DE GRÁFICOS	XI
RESÚMEN	XII
ABSTRACT	XIV
CAPITULO I.....	1
1. MARCO REFERENCIAL.....	1
1.1 INTRODUCCIÓN.....	1
1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	2
1.3 JUSTIFICACIÓN.....	3
1.4 OBJETIVOS.....	4
1.4.1 OBJETIVO GENERAL.....	4
1.4.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	5
CAPITULO II	5
2. MARCO TEÓRICO.....	5
2.1 ESTADO DEL ARTE.....	6
2.2 ASPECTOS TEÓRICOS.....	8
CAPITULO III	10
3. TEMAS Y SUBTEMAS.....	10
3.1 El Sistema Nacional de Rehabilitación Social ecuatoriano.....	10
3.2 Los centros de rehabilitación social en el Ecuador.....	12

3.3	Niveles de seguridad en los centros de rehabilitación social	15
3.3.1	Requisitos para cambio de nivel de seguridad.....	18
3.4	La progresividad en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social	20
3.4.1	Regímenes de rehabilitación social	21
3.4.1.1	Régimen Cerrado	22
3.4.1.2	Régimen Semiabierto	23
3.4.1.3	Régimen Abierto	26
3.5	Requisitos para progresar en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social ²⁸	
3.5.1	De la certificación de cumplimiento.....	28
3.5.2	Requisitos para acceder al régimen Semiabierto y Abierto.....	30
3.5.3	Requisitos administrativos	31
3.6	Trámite judicial	37
3.7	Análisis de un caso práctico.....	40
CAPÍTULO IV		50
4.	METODOLOGIA.....	50
4.1	MÉTODO.....	50
4.2	ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN.....	50
4.3	TIPO DE LA INVESTIGACIÓN.....	51
4.4	DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	51
4.5	POBLACIÓN Y MUESTRA	51
4.5.1	Población	51
4.5.2	Muestra	52
4.6	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN 52	
4.6.1	Técnicas	52
4.6.2	Instrumentos	52
4.7	TÉCNICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.....	53
CAPÍTULO V		53
5.	RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	54
5.1	RESULTADOS.....	54
5.1.1	Entrevista Nº 01 dirigida a un juez de garantías penitenciarias.	54
	Respuesta:	54

5.1.2	Entrevista N° 02 dirigida a un juez de garantías penitenciarias.	55
	Respuesta:	56
5.1.3	Encuesta dirigida a cuatro abogados defensores públicos y cuatro abogados defensores privados de la provincia de Chimborazo.	57
5.1.4	Encuesta dirigida a diez personas beneficiarias del sistema progresivo de rehabilitación social.	63
5.1.5	Matriz Porcentual de la encuesta dirigida a cuatro abogados públicos y cuatro defensores privados.	67
5.1.6	Matriz Porcentual de la encuesta dirigida a diez personas privadas de su libertad beneficiarias del sistema progresivo de rehabilitación social.	68
5.2	DISCUSIÓN DE RESULTADOS.	68
	CAPÍTULO VI.....	71
6.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	71
6.1.1	CONCLUSIONES.....	71
6.1.2	RECOMENDACIONES.....	73
6.2.1	MATERIAL DE REFERENCIA	74
6.2.2	ANEXOS.....	75

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA N° 1	HACINAMIENTO.....	-15-
TABLA N° 2	CAMBIO DE NIVEL DE SEGURIDAD 1.....	-19-
TABLA N° 3	CAMBIO DE NIVEL DE SEGURIDAD 2.....	-19-
TABLA N° 4	REQUISITOS DE ACCESO.....	-31-
TABLA N° 5	PRINCIPIO DISPOSITIVO.....	-44-
TABLA N° 6	POBLACIÓN Y MUESTRA.....	-52-
TABLA N° 7	SISTEMA PROGRESIVO.....	-59-
TABLA N° 8	REQUISITOS DE CUMPLIMIENTO.....	-60-
TABLA N° 9	PATROCINIO JUDICIAL.....	-61-
TABLA N° 10	VIOLACIÓN DE LA NORMA.....	-62-
TABLA N° 11	TIMPOS DE CONCESIÓN.....	-63-
TABLA N° 12	SISTEMA PROGRESIVO.....	-64-
TABLA N° 13	BENEFICIARIO.....	-65-
TABLA N° 14	DERECHOS VIOLENTADOS.....	-66-
TABLA N° 15	REHABILITACIÓN INTEGRAL.....	-67-
TABLA N° 16	MATRIZ PORCENTUAL 1.....	-68-
TABLA N° 17	MATRIZ PORCENTUAL 2.....	-68-

ÍNDICE DE GRÁFICOS

GRAFICO N° 1	SISTEMA PROGRESIVO.....	-59-
GRAFICO N° 2	REQUISITOS DE CUMPLIMIENTO.....	-60-
GRAFICO N° 3	PATROCINIO JUDICIAL.....	-61-
GRAFICO N° 4	VIOLACIÓN DE LA NORMA.....	-62-
GRAFICO N° 5	TIMPOS DE CONCESIÓN.....	-63-
GRAFICO N° 6	SISTEMA PROGRESIVO.....	-64-
GRAFICO N° 7	BENEFICIARIO.....	-65-
GRAFICO N° 8	DERECHOS VIOLENTADOS.....	-66-
GRAFICO N° 9	REHABILITACIÓN INTEGRAL.....	-67-

RESUMEN

En el desarrollo del presente trabajo de titulación, se estudió de manera pormenorizada al sistema progresivo en el marco del Sistema Nacional de Rehabilitación Social comprendido como un derecho fundamental de la población carcelaria penalmente sentenciada, además la forma en la cual los internos pueden acceder a este tipo de beneficios durante su rehabilitación integral.

Esta investigación se encamina a generar una fuente de consulta que permitirá orientar a los beneficiarios del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, abogados públicos y privados, así como a todos los usuarios del sistema penitenciario, principalmente en los requisitos que deben observarse para la tramitación de sus procesos previos a un cambio de régimen.

Al ser una investigación de tipo cualitativa, se llevó a cabo a través de un estudio jurídico, crítico y doctrinario del sistema progresivo contemplado en los Artículos 695, 696, 697, 698 y 699 del Código Orgánico Integral Penal, y Artículos 65 y 67 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, teniendo como objetivo principal determinar si los internos acceden a este tipo de beneficios en observancia a las normas básicas del debido proceso y si sus derechos tanto fundamentales como legales son respetados en la resolución de sus causas, ejecutando también un análisis de un caso práctico de cambio de régimen relativo al sistema progresivo de rehabilitación social. Los métodos de investigación aplicados fueron inductivos, analíticos, descriptivos y exegéticos.

Los resultados obtenidos en la investigación, permitieron dar a conocer lo que es el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, entendiendo sus finalidades, alcance, estructura y organización, de igual manera poner en manifiesto al sistema de progresividad desde una perspectiva crítica y analítica en base a la norma legal y reglamentaria que rige la materia penitenciaria. A través del estudio del caso práctico signado con el número 06282-2016-02007 pude demostrar la existencia de violaciones a los derechos constitucionales y legales que amparan a las personas privadas de la libertad, principalmente cuando éstas son

peticionarias de la progresión, hechos corroborados con la aplicación de una entrevista a dos jueces de garantías penitenciarias y encuestas dirigidas a abogados públicos y privados, así como a personas beneficiarias de cambio de régimen.

ABSTRACT


In the development of the present titling work, the progressive system was studied in detail within the framework of the national system of social rehabilitation understood as a fundamental right of the penally sentenced prison population, as well as the way in which inmates can access this type of benefits during their comprehensive rehabilitation.

This research aims to generate a source of consultation that will guide the beneficiaries of the national system of social rehabilitation, public and private lawyers, as well as all users of the prison system, mainly in the requirements that must be observed for the processing of their processes prior to a regime change.

Being a qualitative research, it was carried out through a legal, critical and doctrinaire study of the progressive system contemplated in Articles 695, 696, 697, 698 and 699 of the Integral Organic Penal Code, and Articles 65 and 67 of the Regulation of the National System of Social Rehabilitation, having as main objective to determine if the inmates have access to this type of benefits in observance of the basic norms of due process and if their fundamental and legal rights are respected in the resolution of their causes, also executing an analysis of a practical case of regime change related to the progressive social rehabilitation system. The applied research methods were inductive, analytical, descriptive and exegetical.

The results obtained in the research allowed us to make known what is the national system of social rehabilitation, understanding its purposes, scope, structure and organization, in the same way to show the progressivity system from a critical and analytical perspective based on the legal and regulatory norm that governs the penitentiary matter. Through the study of the case study signed with the number 06282-2016-02007 I was able to demonstrate the existence of violations of the constitutional and legal rights that protect people deprived of their liberty, mainly when they are petitioners of the progression, facts corroborated with the application of an unstructured interview to two judges of penitentiary

guarantees and surveys directed to public and private lawyers, as well as to beneficiaries of regime change.



Reviewed by:
Danilo Yépez Oviedo
English professor UNACH

CAPITULO I

1. MARCO REFERENCIAL.

1.1 INTRODUCCIÓN.

El sistema de progresividad en materia penal busca la rehabilitación integral de la persona penalmente sentenciada hasta su completo reintegro a la sociedad. Desde el momento que una persona ingresa en calidad de detenida a un centro de privación de libertad deberá cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias del Sistema de Rehabilitación Social, lo que supone respetar todo el andamiaje judicial y administrativo existente para el cumplimiento eficaz de su sentencia. Según mandato constitucional, las personas procesadas o indiciadas en un proceso penal permanecerán en un Centro de Privación de Libertad Provisional o CDP, mientras que las personas sentenciadas cumplirán su sanción en un Centro de Rehabilitación Social o CRS, es ahí en donde iniciará su proceso de reinserción social y tendrán el derecho a progresar tanto en sus niveles de seguridad como en beneficios penitenciarios que protegen a toda la población carcelaria.

Considero relevante ejecutar un análisis de los distintos regímenes que conforman el sistema penitenciario ecuatoriano, (régimen cerrado, régimen semiabierto y régimen abierto) además, estudiar de manera crítica, jurídica y doctrinaria a la progresividad en el sistema de rehabilitación social, el mismo que constitucionalmente refiere:

El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 108)

En la actualidad, se vislumbran determinadas conjeturas en lo que respecta al acceso del sistema progresivo que por mandato constitucional y legal corresponde a las personas privadas de su libertad; en la práctica, se observan vicios de procedimientos, así como negligencia del andamiaje administrativo y judicial en lo concerniente a la progresividad, lo que indiscutiblemente desdice la existencia de esta figura jurídica violentando a su vez los derechos inherentes de este grupo vulnerable.

El propósito de mi investigación es demostrar que las personas penalmente sentenciadas pueden acceder a una progresión en el cumplimiento de la pena impuesta, empero no todas las personas adultas en conflicto con la ley logran este objetivo por falta de interés, limitación en el tipo de delito cometido, nivel de seguridad o peor aún por error en la administración pública, además, demostrar que no se cumplen de manera exacta los tiempos que determina la ley para el otorgamiento de beneficios penitenciarios como parte del sistema progresivo.

La Metodología utilizada en este trabajo de titulación será de tipo: descriptiva; inductiva; analítica e histórico – lógico. Estudiaré el problema asistiendo como oyente a diligencias judiciales de beneficios penitenciarios tramitadas en la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Riobamba, ejecutando además un análisis pormenorizado a uno de los procesos progresivos ventilado ante los juzgados de garantías penitenciarias. La población involucrada se conforma por: personas adultas en conflicto con la ley beneficiarias del sistema progresivo; jueces de garantías penitenciarias; defensoría pública; y, abogados en libre ejercicio que hayan patrocinado procesos de este tipo.

1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Las personas privadas de su libertad son consideradas grupos prioritarios según la norma constitucional, motivo por el cual, el Estado ecuatoriano a través de sus entidades legislativas, jurisdiccionales y administrativas han creído conveniente premiar a una persona que por su conducta demuestre interés en rehabilitarse de manera íntegra y verdadera. La población carcelaria conforma un grupo que

merece atención permanente en nuestro sistema jurídico. A través del tiempo, se ha evidenciado que no todos los internos acceden a beneficios penitenciarios ya sea por falta de interés en su rehabilitación, por inexistencia de normas previas y claras en sus presupuestos legales, desconocimiento del derecho positivo por parte de abogados patrocinadores o negligencia en el sistema administrativo y judicial.

Actualmente, las PACL penalmente sentenciadas pueden ser favorecidas del sistema progresivo, muestra de ello son las resoluciones dictadas por los jueces de garantías penitenciarias, quienes emiten su pronunciamiento en relación a la modificación de la pena impuesta según lo establece la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 203 numeral 3; sin embargo, nace un grave problema, y es que a decir de las autoridades administrativas del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, no todos los internos cumplen con los requisitos de acceso a la progresión, lo que supondría que su pena no logre ser modificada a través de un beneficio penitenciario. Empero, del estudio planteado, se deduce que dicho pronunciamiento en varias ocasiones es contrario a la ley, hecho que lesiona enormemente los derechos de las personas privadas de su libertad y anula la posibilidad de que sean sujetos activos de la progresividad penitenciaria, obligando además a la defensa técnica del peticionario a impugnar y demostrar que el pronunciamiento de dicha cartera de estado carece de validez procesal.

Este problema debe ser superado en observancia a las normas del debido proceso y seguridad jurídica como puntales esenciales de todo procedimiento jurídico, de esta manera impedir la vulneración en los derechos inherentes a las personas adultas en conflicto con la ley. Los resultados obtenidos en el presente estudio jurídico de la progresividad del interno en el sistema de rehabilitación social contribuirán como fuente de consulta a los sujetos procesales del sistema penitenciario ecuatoriano, estudiantes de derecho, abogados en libre ejercicio y demás personas que demuestren interés sobre la temática planteada.

1.3 JUSTIFICACIÓN.

Una vez realizado un estudio bibliográfico en los registros del repositorio y biblioteca de la Universidad Nacional de Chimborazo, se confirma la falta de un trabajo investigativo sobre la progresividad del interno en los centros de privación de libertad de personas adultas en conflicto con la ley, de tal manera que la investigación es original y factible.

Teóricamente, puedo señalar que la progresividad permite al interno penalmente sentenciado atravesar por tres tipos de regímenes, al respecto el Art. 695 del Código Orgánico Integral Penal señala: *“La ejecución de la pena se regirá por el Sistema de progresividad que contempla los distintos regímenes de rehabilitación social hasta el completo reintegro de la persona privada de la libertad a la sociedad.”* (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 261).

Por otra parte, el Art. 696 del mismo cuerpo legal, tipifica los distintos regímenes de rehabilitación social y los divide en *“1.- Cerrado; 2.- Semiabierto; 3.-Abierto (...)”* (Código Orgánico Integral Penal, 2014, págs. 261, Art. 696). En la prosecución del presente trabajo investigativo, analizaré jurídicamente cada uno de los regímenes que contemplan el sistema progresivo y la influencia de los mismos ante la población penitenciaria.

Empero, en la práctica resulta dificultoso para el interno progresar en el sistema de rehabilitación social, debido a que a más de la disposición legal existe la reglamentaria y singularmente la administrativa, siendo ésta última la que ha generado la vulneración del derecho que tiene la PAOL de acceder al sistema progresivo durante el cumplimiento de su condena.

La razón primordial de este trabajo de titulación es demostrar la existencia de errores gravísimos en el sistema penitenciario ecuatoriano, a más de eso, crear una fuente de consulta que coadyuve a la defensa técnica de la persona penalmente sentenciada que busque acceder a un cambio de régimen y requiera las instrucciones necesarias para obtener resultados positivos en sus peticiones.

1.4 OBJETIVOS.

1.4.1 OBJETIVO GENERAL.

- Describir a través de un análisis crítico, jurídico y doctrinario si las personas privadas de la libertad pueden acceder al sistema de progresividad a través del cambio de régimen en observancia a las normas básicas del debido proceso y en los tiempos dispuestos en los Artículos 698 y 699 del COIP en relación al Art. 65 y 67 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

1.4.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- Definir al sistema de rehabilitación social.
- Establecer un estudio crítico, jurídico y doctrinario de la progresividad en el sistema de rehabilitación social.
- Realizar un análisis jurídico de los requisitos que debe cumplir el interno para progresar en el sistema de rehabilitación social.
- Analizar una resolución emitida por un juez de garantías penitenciarias en relación a la progresividad de los internos.

CAPITULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1 ESTADO DEL ARTE.

La progresión en los centros de privación de libertad va ligada a la materialización de una verdadera reinserción social, al respecto, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 201 dice que la finalidad del sistema de rehabilitación social es:

El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, págs. 107, Art. 201)

En relación al sistema progresivo, el tratadista Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre, en Derecho Penal Peruano, Parte General: Teoría de las Penas y las Consecuencias Jurídicas del Delito, Segunda Parte, págs. 226 y 227, concluye:

[...] La esencia del sistema progresivo es la fragmentación o distribución de la ejecución de la pena privativa de la libertad en varios períodos o etapas, en cada una de las cuales se van otorgando al recluso mayores ventajas y privilegios, consiste pues, en una sistemática graduación de escalas o niveles que paulatinamente el penado podrá ser promovido dependiendo del éxito del tratamiento y de su desenvolvimiento conductual en términos positivos de acuerdo a los parámetros exigidos por el régimen.[...] La meta del sistema es doble; construir un estímulo a la buena conducta y lograr que este régimen consiga paulatinamente la reforma moral del penado y su preparación para la futura vida en libertad. Para tal fin había que delinear el tratamiento penitenciario conforme a las particulares características del penado, es decir, su individualización es la

clave del éxito del programa, caracterizado por una intervención activa del mismo en la vida carcelaria a partir del trabajo y la educación. [...]" (Teoría de las Penas y las Consecuencias Jurídicas del Delito, 2004, págs. 226, 227)

El autor, Juan Bustos Ramírez, en su obra de Derecho Penal, parte general, Vol. II, Editorial Jurídica del Ecuador, primera edición, pág. 653, sobre la progresividad en los centros de privación de libertad, concluye:

El sistema progresivo pone el acento en el deseo de libertad del sujeto. El interno pasa por diferentes períodos, desde uno celular, destinado fundamentalmente a su clasificación, posteriormente otro de vida en común, luego uno en que se le inicia en la vida en libertad mediante salidas bajo palabra, para terminar con la libertad, condicional (Derecho Penal Vol. II, 2008, pág. 653)

En el año 2008, el Dr. Ernesto Albán Gómez en su manual de Derecho Penal Ecuatoriano, parte general, en relación a la progresividad llega a la siguiente conclusión:

En cuanto a la ejecución misma de las penas, el Código establece el sistema progresivo, que supone una individualización en el tratamiento de la persona que ha recibido la condena. Los centros de rehabilitación social, se clasifican en establecimientos de seguridad máxima, media y mínima, y el condenado irá al que corresponda, no por la pena que se le haya impuesto, sino por el análisis integral de su personalidad y el grado de peligrosidad que muestre el avance en el proceso de rehabilitación. Podrá luego pasar por una fase de prelibertad y otra de libertad controlada. (Manual de Derecho Penal Ecuatoriano, 2008, pág. 275)

El Código Orgánico Integral Penal, tipifica a la progresividad en su Art. 74, y define como:

La ejecución de la pena se regirá por el sistema de progresividad, que es el conjunto de etapas que permiten analizar, desarrollar y promover el avance, como también el retroceso de la persona privada de libertad, el proceso de rehabilitación social. (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2016, pág. 19)

Es evidente, que nuestro actual sistema de rehabilitación social permite que los internos sujetos de sanción penal por el cometimiento de un delito, puedan ser actores principales en la progresividad dentro de los centros de privación de libertad de personas adultas en conflicto con la ley.

2.2 ASPECTOS TEÓRICOS.

Los aspectos teóricos del presente trabajo investigativo se cimientan en fundamentos conceptuales, doctrinarios y jurídicos que guardan una estrecha relación con las variables que componen el tema de investigación.

La Progresividad.- a decir del Código Orgánico Integral Penal, la progresión contempla: *“(...) los distintos regímenes de rehabilitación social hasta el completo reintegro de la persona privada de la libertad a la sociedad.”* (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 261). Por otra parte, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en relación a la progresividad señala: *“(...) el sistema de progresividad, que es el conjunto de etapas que permiten analizar, desarrollar y promover el avance, como también el retroceso de la persona privada de libertad, durante el proceso de rehabilitación social.”* (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2016, pág. 19) En definitiva, la progresividad en los centros de privación de libertad, permite que un interno penalmente sentenciado pueda acceder a beneficios en el cumplimiento de su condena hasta su total reintegro a la sociedad y familia.

Interno o Persona adulta en conflicto con la ley.- De manera general, podemos definir a un interno o PACL, como aquella persona que ha ingresado en calidad de detenido a un centro de privación de libertad, ya sea por el

cometimiento de un delito o contravención, por orden de autoridad competente o por haber sido aprehendido en flagrancia. Según el tratadista Guillermo Cabanellas, un “preso” es aquella: *“Persona detenida por sospechas criminales, por haberse dictado prisión preventiva. Quien cumple en un establecimiento penitenciario una pena privativa de libertad impuesta por sentencia firme”* (Diccionario Jurídico Elemental, 1977, pág. 341) además considera que un sinónimo de “preso” es el denominado “reo” para lo cual refiere ser: *“criminoso, culpado, acusado, objeto de cargos. Durante el proceso penal, el acusado o presunto autor o responsable. Después de la sentencia, el condenado.”* (Diccionario Jurídico Elemental, 1977, pág. 373)

Centros de Privación de Libertad.- Son los lugares destinados a albergar personas que han sido privadas de su libertad, sean procesadas o penalmente sentenciadas, el Art. 798 del Código Orgánico Integral Penal, en relación a los centros de privación de libertad manifiesta:

Art. 678.- Centros de privación de libertad.- Las medidas cautelares personales, las penas privativas de libertad y los apremios, se cumplirán en los centros de privación de libertad, que se clasifican en:

1. Centros de privación provisional de libertad, en los que permanecerán las personas privadas preventivamente de libertad en virtud de una medida cautelar o de apremio impuesta por una o un juez competente, quienes serán tratadas aplicando el principio de inocencia. En caso de que a una persona que se le ha impuesto una medida cautelar privativa de libertad y que por el delito cometido revele que se trata de una persona de extrema peligrosidad, con el fin de precautar la seguridad del centro y de los otros privados de libertad, se podrá disponer su internamiento en otro centro que preste las seguridades necesarias. Estos centros tendrán una sección para las personas aprehendidas por flagrancia.

2. Centros de rehabilitación social, en los que permanecen las personas a quienes se les impondrá una pena mediante una sentencia condenatoria

ejecutoriada. Los centros de privación de libertad contarán con la infraestructura y los espacios necesarios para el cumplimiento de las finalidades del Sistema de Rehabilitación Social, adecuados para el desarrollo de las actividades y programas previstos por el órgano competente. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, págs. 257, 258, Art. 678).

Sistema Nacional de Rehabilitación Social.- Según lo tipificado en el Art. 672 del COIP el Sistema Nacional de Rehabilitación Social es *“Es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para la ejecución penal.”* (Código Orgánico Integral Penal, 2014, págs. 256, Art. 672).

CAPITULO III

3. TEMAS Y SUBTEMAS.

3.1 El Sistema Nacional de Rehabilitación Social ecuatoriano.

El Sistema Nacional de Rehabilitación Social ecuatoriano es aquella entidad encargada de normar, dirigir, custodiar y proteger a las personas privadas de su libertad con estricta observancia a la norma constitucional, defensa de los derechos humanos, tratados internacionales, preceptos legales y reglamentarios que rigen la materia, articulando acciones conjuntas con las demás entidades públicas que conforman el aparataje estatal.

El Artículo 672 del Código Orgánico Integral Penal señala: “**Sistema Nacional de Rehabilitación Social.-** *Es el conjunto de principios, normas, políticas de las instituciones, programas y procesos que se interrelacionan e interactúan de manera integral, para la ejecución penal.*” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 256).

Posteriormente, en el Art. 673 ibídem se detallan las finalidades del Sistema de la siguiente manera:

- 1. La protección de los derechos de las personas privadas de libertad, con atención a sus necesidades especiales.*
- 2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad.*
- 3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena.*
- 4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad. Las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado.* (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 256)

Es importante recalcar que el actual Sistema Nacional de Rehabilitación Social es de tipo progresivo y regresivo, esto supone que una persona penalmente sentenciada pueda atravesar por los distintos regímenes que existen para el efecto, mismos que serán analizados en líneas posteriores.

En definitiva, el Sistema de Rehabilitación Social ecuatoriano se encarga de albergar en sus instalaciones y dependencias a las personas penalmente sentenciadas o que tengan medida cautelar, la entidad encomendada en la administración de éste sistema actualmente es el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos creado mediante Decreto Ejecutivo No. 748 del 14 de noviembre de 2007, (antes Dirección Nacional de Rehabilitación Social), además de ser la institución obligada de velar por el pleno goce de los derechos de las personas privadas de su libertad y demás usuarios del sistema penitenciario, siendo también el organismo rector de la elaboración y ejecución de las políticas penitenciarias dentro del sistema de rehabilitación social, asimismo de la construcción, mantenimiento y mejoramiento de los Centros de Rehabilitación Social, Centros de Detención Provisional y Centros de Internamiento de Adolescentes Infractores de todo el país.

3.2 Los centros de rehabilitación social en el Ecuador.

Los centros de rehabilitación social o centros de privación de libertad, son lugares en los cuales permanecerán las personas penalmente sentenciadas destinadas a cumplir una pena (corporal) impuesta por la autoridad jurisdiccional. En años anteriores eran conocidos también como “cárceles” o “penitenciarias”.

Nuestro país registra centros de privación de libertad legalmente estatuidos desde la época de la Colonia, en el año 1779 se constituyó la primera dependencia carcelaria conocida como “La cárcel de corte” teniendo su ubicación en la ciudad de Quito. Posteriormente, con el advenimiento de la época republicana, bajo la administración del presidente Gabriel García Moreno en el año 1868 se edificó el “Penal García Moreno” centro carcelario conformado por un panóptico de arquitectura europea, funcionó como un Centro de Rehabilitación Social hasta el año 2014. En la región litoral existió también la llamada “Penitenciaría del Litoral” siendo uno de los centros carcelarios más conflictivos y superpoblados de su época.

Actualmente, el país cuenta con cincuenta y nueve centros de rehabilitación social, dependencias que desde el año 2013 implementaron un nuevo modelo

de gestión penitenciaria en su funcionamiento, su visión es generar una transformación, conceptualización y operatividad distinta del sistema carcelario antiguo, teniendo como fin organizar de mejor manera a la población penitenciaria consintiendo un eficaz, normal y pacífico cumplimiento de la pena.

Debemos recalcar que la Constitución de la República del Ecuador en relación a los centros de rehabilitación social en su Art. 77 numeral 12 dispone:

Las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán en centros de rehabilitación social. Ninguna persona condenada por delitos comunes cumplirá la pena fuera de los centros de rehabilitación social del Estado, salvo los casos de penas alternativas y de libertad condicionada, de acuerdo con la ley. (CONSTITUYENTE, 2008, pág. 60)

Por otra parte, el Artículo 678 del Código Orgánico Integral Penal haciendo alusión a los centros de privación de libertad tipifica:

Art. 678.- Centros de privación de libertad.- *Las medidas cautelares personales, las penas privativas de libertad y los apremios, se cumplirán en los centros de privación de libertad, que se clasifican en:*

1. Centros de privación provisional de libertad, en los que permanecerán las personas privadas preventivamente de libertad en virtud de una medida cautelar o de apremio impuesta por una o un juez competente, quienes serán tratadas aplicando el principio de inocencia.

En caso de que a una persona que se la ha impuesto una medida cautelar privativa de libertad y que por el delito cometido revele que se trata de una persona de extrema peligrosidad, con el fin de precautelar la seguridad del centro y de los otros privados de libertad, se podrá disponer su internamiento en otro centro que preste las seguridades necesarias.

Estos centros tendrán una sección para las personas aprehendidas por

flagrancia.

2. Centros de rehabilitación social, en los que permanecen las personas a quienes se les impondrá una pena mediante una sentencia condenatoria ejecutoriada.

Los centros de privación de libertad contarán con la infraestructura y los espacios necesarios para el cumplimiento de las finalidades del Sistema de Rehabilitación Social, adecuados para el desarrollo de las actividades y programas previstos por el órgano competente. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 257)

Casi en todas las provincias del país existe un centro de privación de libertad, sin embargo contamos únicamente con tres centros de máxima seguridad a nivel nacional ubicados en las ciudades de: Latacunga, Guayaquil y Cuenca.

En la actualidad, se evidencia una superpoblación carcelaria, en líneas siguientes señalaré la capacidad que poseen los centros de privación de libertad ubicados territorialmente en la Zona 3 del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos y la existencia o no de hacinamiento carcelario.

NOMBRE DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD	CAPACIDAD INSTALADA	NÚMERO DE INTERNOS QUE HABITAN EN EL CENTRO	EXCEDENTE
CDC RIOBAMBA	100	60	NO EXISTE
CRS RIOBAMBA	319	440	121
CDC AMBATO	48	65	17
CRS AMBATO	355	632	277
CDC ALAUSÍ	66	37	

			NO EXISTE
CDC LATACUNGA	292	240	NO EXISTE
CRS LATACUNGA	4233	4530	297
CDC PUYO	55	72	17
TOTAL	5765	5974	729

Tabla N° 01 Realizado por: María Augusta Tamayo. 1

Como se observa, en la Zona 3 del Ministerio de Justicia, existen centros de privación de libertad hacinados, mientras que otros no tienen este inconveniente, El centro de privación de libertad con mayor capacidad es el de la Regional Sierra Centro Norte de Latacunga, en nuestro cantón, el Centro de Rehabilitación de Riobamba posee un hacinamiento aproximado de 121 internos sentenciados por infracciones penales. Los datos proporcionados son con corte hasta el 31 de diciembre del año 2017 según información proporcionada por departamento de estadística del Ministerio Derechos Humanos y Cultos.

3.3 Niveles de seguridad en los centros de rehabilitación social

Una vez que tenemos una visión más amplia de lo que son los centros de rehabilitación social, creo pertinente recalcar que estas dependencias poseen diferentes niveles de seguridad, esto permite ejecutar una ubicación poblacional de la persona penalmente sentenciada en áreas diferenciadas de conformidad al tipo de delito cometido, sentencia, connotación social, tiempo de la pena, grado de conflictividad y sexo.

El Art. 694 del Código Orgánico Integral Penal tipifica:

Niveles de seguridad.- Para la ubicación poblacional y el tratamiento de las personas privadas de libertad en los centros de privación de libertad, se considerarán los siguientes niveles de seguridad:

1. *Máxima seguridad.*

2. Mediana seguridad.

3. Mínima seguridad.

Las características de cada nivel de seguridad estarán previstas en el reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Dichos niveles o etapas de seguridad son también susceptibles de cambios, es decir que un interno puede atravesar por cada uno de los niveles de seguridad como parte fundamental de su rehabilitación integral, algo que goza de elemental lógica ya que lo óptimo sería que un interno inicialmente ubicado en una etapa de máxima seguridad demuestre interés por su rehabilitación social y transforme su conducta a una persona catalogada como de mínima seguridad antes de reinsertarse a la sociedad.

Los internos que conformen cualquiera de las tres etapas podrán realizar actividades: educativas, laborales culturales, deportivas, de salud, etc. pero con las limitaciones propias de cada nivel de seguridad.

Estas limitaciones son impuestas por parte del equipo técnico según las necesidades, espacio físico y número de internos que habiten en cada centro de privación de libertad, en la actualidad no existe una norma clara respecto a las características o actividades que deban desarrollarse, por lo que la administración de cada centro de privación de libertad adecúa un cronograma de actividades distinto en cada Centro de Rehabilitación Social impulsando políticas que fomenten actividades productivas en beneficio de los internos.

En el Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Riobamba no existen niveles de seguridad con una infraestructura claramente definida, esto debido a que sus instalaciones funcionan desde el año 1979 por lo que esta dependencia no brinda las condiciones necesarias para tener pabellones diferenciados de: máxima, mediana o mínima seguridad.

El Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley de Riobamba se encuentra estructurado de la siguiente manera:

Ingreso:

- Prevención
- Área Administrativa
- Área Médica
- Canchas deportivas
- Cuadra de guías (dormitorios)

Pabellón Hombres:

- Celdas de Transición (anteriormente calabozos)
- Pabellón para contravenciones y delitos de tránsito
- Pabellón planta baja
- Pabellón planta alta
- Pabellón “C” (anteriormente cuarentena)
- Taller de: madera, elaboración de cepillos, invernaderos

Pabellón Mujeres:

- Celdas de Transición
- Planta alta
- Planta baja
- Taller de costura.

Debo indicar, que en dicho recinto carcelario la población penalmente sentenciada cumple su pena en el área masculina ya sea en pabellón de planta alta, planta baja o pabellón “C”. En estos lugares existen dormitorios de aproximadamente tres metros cuadrados, sitio en el que habitan entre seis a ocho privados de libertad. Las personas sentenciadas por delitos o contravenciones de tránsito residen en el denominado “Pabellón de Choferes”

La singularidad de nuestro Centro de Rehabilitación Social es que en la misma celda se pueden encontrar a personas consideradas de máxima, mediana o

mínima seguridad, quienes cohabitan en el espacio físico al que fueron destinados, por ejemplo en una celda se puede encontrar a una persona sentenciada por delito de asesinato, de robo, peculado, etc.

El cuerpo de vigilancia y control interno de los centros de privación de libertad es un punto débil en la administración penitenciaria debido a que en la actualidad el Estado cuenta con un aproximado de 36.308 personas privadas de la libertad, y únicamente 1.557 agentes de seguridad penitenciaria, lo que supone que cada guía penitenciario debe custodiar un promedio de 47 internos según datos proporcionados por parte de la señora Ministra de Justicia Derechos Humanos y Cultos mediante Memorando N° MJDHC-2017-0518-OF dirigido al señor Presidente Constitucional del Ecuador.

El Centro de Rehabilitación Social de Riobamba posee ocho agentes de seguridad penitenciaria por cada turno de guardia, mismo que comprende 24 horas continuas; mientras que el Centro de Detención de Contraventores de Riobamba cuenta con dos agentes de seguridad penitenciaria por cada jornada laboral, lo que también imposibilita que la población carcelaria sea ubicada en etapas de máxima, mediana o mínima seguridad por la limitación en su personal de seguridad.

3.3.1 Requisitos para cambio de nivel de seguridad.

Cuando un interno ingresa a un centro de privación de libertad, inicialmente es ubicado en un nivel de máxima, mediana o mínima seguridad con observancia a los parámetros establecidos en el Art. 73 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social que son: delito, sentencia, connotación social y tiempo de la pena.

El Art. 74 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social señala que:

Sistema de cambio de nivel de seguridad.- La ejecución de la pena en régimen cerrado, se cumplirá en los niveles de máxima, media y mínima seguridad, dentro de los que, la persona privada de libertad podrá avanzar de nivel, cumpliendo los requisitos determinados en los siguientes artículos. (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2016, pág. 19)

La ley prevé que el sentenciado pueda atravesar los distintos niveles de seguridad siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos:

De máxima a mediana seguridad

PENA IMPUESTA	CALIFICACIÓN MÍNIMA	FALTAS DISCIPLINARIAS
Haber cumplido al menos el 30% de la pena impuesta.	Calificación mínima de 5 puntos emitida por el equipo técnico. (ejes de tratamiento)	No haber cometido faltas graves o gravísimas durante el cumplimiento de la pena.

Tabla N° 02 Realizado por: María Augusta Tamayo. 2

De mediana a mínima seguridad

PENA IMPUESTA	CALIFICACIÓN MÍNIMA	FALTAS DISCIPLINARIAS
Haber cumplido al menos el 30% de la pena impuesta.	Calificación mínima de 5 puntos emitida por el equipo técnico. (ejes de tratamiento)	No haber cometido faltas graves o gravísimas durante el cumplimiento de la pena.

Tabla N° 03 Realizado por: María Augusta Tamayo. 3

Como se evidencia, los requisitos que se exigen para acceder de máxima a mediana seguridad y de mediana a mínima seguridad son similares; en tal sentido, una persona que demuestre interés en su rehabilitación integral puede atravesar los niveles de seguridad existentes en los centros de rehabilitación social, consecuentemente ser beneficiario del sistema progresivo a través del cambio de régimen.

Empero, uno de los requerimientos es no haber cometido faltas graves o gravísimas durante el cumplimiento de su pena, presupuesto legal que lo

considero muy drástico debido a que el legislador no ha considerado la temporalidad para esta exigencia limitando enormemente la posibilidad del cambio de nivel de seguridad debido a que los problemas que se materializan en los centros de privación de libertad son recurrentes, casi permanentes.

Considero necesario que el requisito debería ser el “no haber cometido faltas graves o gravísimas en un determinado tiempo”, lo ideal sería que este tiempo sea tomado en cuenta en base a las calificaciones semestrales realizadas por parte del equipo técnico.

3.4 La progresividad en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social

La palabra progresividad significa avanzar, dar pasos hacia adelante, no quedarse estáticos. En el sistema penitenciario supone la posibilidad de que una persona penalmente sentenciada consiga avanzar de manera integral en aras de una verdadera rehabilitación social.

El ir hacia adelante, significa que la persona privada de su libertad sea un ente activo de rehabilitación en ejes de tratamiento básicos, recordemos que el fin del Sistema Nacional de Rehabilitación social es garantizar el cumplimiento eficaz de las penas y rehabilitar a las personas penalmente sentenciadas antes de que puedan ser reinsertadas a la sociedad.

El Artículo 695 del Código Orgánico Integral Penal al referirse al sistema progresivo tipifica: *“Sistema de progresividad.- La ejecución de la pena se regirá por el Sistema de progresividad que contempla los distintos regímenes de rehabilitación social hasta el completo reintegro de la persona privada de la libertad a la sociedad.”* (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 261)

De lo anteriormente anotado puedo deducir que cuando una persona es penalmente sentenciada por haber cometido una infracción penal se encuentra frente a los lineamientos y directrices del Sistema Nacional de Rehabilitación Social e inicialmente será confinado a purgar su pena en un régimen cerrado, pudiendo acceder posteriormente a un régimen semiabierto y régimen abierto; es decir, el sistema penitenciario permite que la persona que demuestre interés

en rehabilitarse puede atravesar los distintos regímenes descritos hasta poder reintegrarse a su núcleo familiar y sociedad en general.

3.4.1 Regímenes de rehabilitación social

Considero necesario realizar un análisis de cada uno de los tres regímenes que contempla el Sistema Nacional de Rehabilitación Social al amparo de lo tipificado en el Artículo 696 del Código Orgánico Integral Penal que textualmente refiere:

Regímenes de rehabilitación social.- Los regímenes son:

1. Cerrado.

2. Semiabierto.

3. Abierto.

Una persona privada de libertad podrá pasar de un régimen a otro en razón del cumplimiento del plan individualizado, de los requisitos previstos en el reglamento respectivo y el respeto a las normas disciplinarias. La autoridad competente encargada del centro, solicitará a la o al juez de garantías penitenciarias la imposición o cambio de régimen o la persona privada de libertad lo podrá requerir directamente cuando cumpla con los requisitos previstos en el reglamento respectivo y la autoridad no la haya solicitado. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 261)

En relación a este artículo, se desprende que una persona pueda atravesar por los tres regímenes señalados cumpliendo los requisitos del plan individualizado que no es otra cosa más que los ejes de tratamiento contemplados en: laboral, educativo, cultural, deportivo, de salud, vinculación familiar y de reinserción, de igual manera se deberán cumplir los requisitos formales establecidos en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social los cuales serán analizados en líneas siguientes.

La autoridad competente para conceder la progresión de las personas privadas de su libertad es el juez de garantías penitenciarias al amparo de lo establecido en el Art. 230 numeral 3 del Código de la Función Judicial en concordancia con

lo dispuesto en el Art. 203 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador.

Por tratarse de una modificación de la pena y al mismo tiempo un incidente en su normal cumplimiento, el juez de garantías penitenciarias resolverá la situación jurídica del peticionario a través de una audiencia oral, pública y contradictoria en la que los sujetos procesales exponen ante la entidad jurisdiccional y realizan la práctica de prueba, presupuestos que serán estudiados en líneas posteriores.

A continuación, analizaremos cada uno de los regímenes existentes en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

3.4.1.1 Régimen Cerrado

Este régimen es el primero que conoce una persona penalmente sentenciada, debido a que se encontrará en el interior de un Centro de Rehabilitación Social de manera permanente, esto en virtud de que el juez que previamente conoció su causa mediante la emisión de su sentencia ordenó su internamiento.

El Art. 697 del Código Orgánico Integral Penal tipifica:

***Régimen cerrado.-** Es el período de cumplimiento de la pena que se iniciará a partir del ingreso de la persona sentenciada a uno de los centros de privación de libertad. En este régimen se realizará la ubicación poblacional, la elaboración del plan individualizado de cumplimiento de la pena y su ejecución. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 262)*

Para ubicar a una persona en el nivel de seguridad, como se ha dejado anotado en líneas anteriores se realizará un análisis de delito cometido, sentencia, connotación social y tiempo de la pena. Por otra parte, se elaborará el plan individualizado del cumplimiento de la pena, el mismo que es elaborado por el equipo técnico a través de sus distintos departamentos administrativos a fin de materializar los ejes de tratamiento establecidos en el Art. 701 del COIP.

En el Centro de Privación de Libertad de Riobamba, el equipo técnico se encuentra estructurado por: Departamento Laboral, Diagnóstico, Área Educativa, Trabajo Social y Dirección.

A pesar que la norma anteriormente invocada claramente señala que existirá una elaboración de un plan individualizado para cada una de las personas privadas de libertad se evidencia que en la práctica no es así, la autoridades administrativas no han ejecutado un plan que sea destinado a cada interno del recinto carcelario, existen actividades por cada departamento técnico que son destinadas únicamente a determinado grupo de población carcelaria, y se constata que muchas personas no realizan ningún tipo de actividad productiva.

Si bien es cierto los ejes de tratamiento no son obligatorios para el interno si son considerados como imperativos para los funcionarios encargados de fomentarlos, la falta de aplicación de los mismos conlleva a que se violente el mandato constitucional de igualdad y no discriminación por parte de los servidores públicos encargados de la custodia de las personas adultas en conflicto con la ley, hechos que fracturan la posibilidad que debe tener el peticionario frente al andamiaje judicial de acceso al sistema progresivo.

Principales características:

- Es el primer régimen del Sistema Nacional de Rehabilitación Social
- El interno es ubicado en un nivel de máxima, mediana o mínima seguridad
- Quien se encuentre bajo éste régimen cumplirá la pena impuesta en un Centro de Rehabilitación Social
- Inicia la ejecución del plan individualizado de rehabilitación
- En el Régimen Cerrado se aplican los ejes de tratamiento sin que sean obligatorios para la población carcelaria

3.4.1.2 Régimen Semiabierto

Este régimen es el único que hasta el momento se ha concedido a la población carcelaria en la ciudad de Riobamba. A través de este beneficio penitenciario, el interno que cumpla todos y cada uno de los requisitos formales establecidos en el Art. 698 del Código Orgánico Integral Penal y Art. 65 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social podrá computar el resto de la pena impuesta en un lugar distinto al de un Centro de Privación de Libertad.

El Artículo 698 del Código Orgánico Integral Penal al respecto señala:

Régimen semiabierto.- Es el proceso de rehabilitación social de la o del sentenciado que cumple con los requisitos y normas del sistema progresivo para desarrollar su actividad fuera del centro de ejecución de penas de manera controlada por el Organismo Técnico. La o el juez de Garantías Penitenciarias dispondrá el uso del dispositivo de vigilancia electrónica. Se realizarán actividades de inserción familiar, laboral, social y comunitaria. Para acceder a este régimen se requiere el cumplimiento de por lo menos el sesenta por ciento de la pena impuesta. En el caso de incumplimiento injustificado de los mecanismos de control por parte del beneficiario de este régimen, sin causa de justificación suficiente y probada, la o el juez de Garantías Penitenciarias revocará el beneficio y declarará a la persona privada de libertad, en condición de prófuga. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 252)

De manera clara, se constata que el interno que acceda a este beneficio penitenciario podrá realizar actividades fuera del centro de ejecución de la pena pero bajo un control, este control lo debe realizar el equipo técnico del centro de privación de libertad, es decir, verificar de manera planificada que la persona que se encuentra con cambio de régimen resida en un determinado lugar, realice actividades laborales, no evada los mecanismos de control y no incurra en el cometimiento de un nuevo ilícito, el juez conocedor de la modificación de la pena ordenará la utilización de un dispositivo o brazalete electrónico a fin de que el privado de la libertad sea monitoreado constantemente.

Este dispositivo electrónico es poco utilizado, debido a que el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos no cuenta con los implementos tecnológicos necesarios, su abastecimiento no logra a satisfacer la necesidad a nivel nacional, solamente en casos concretos se ha dispuesto la colocación de este medio logístico de control.

La forma en la que el Juez subsana esta falta de tecnología es ordenar la presentación del beneficiario al centro de privación todos los días domingos en un horario de diez a doce de la mañana a fin de que su asistencia sea registrada en dicha dependencia.

Si la persona que se benefició de este tipo de régimen incumple de manera injustificada uno de los mecanismos de control preestablecidos será declarada como prófuga por el juez que conoció la causa, quien en el ámbito de sus competencias ordenará que el sentenciado sea declarado prófugo y regresará al centro de privación de libertad a cumplir la pena en un régimen cerrado, de ahí la deducción de que el sistema de rehabilitación social también puede ser regresivo.

En la práctica, cuando un privado de la libertad incumple estos mecanismos, el juez que concedió el beneficio debe ser alertado por las autoridades del Centro de Privación de Libertad acerca de esta transgresión a la disposición emitida, motivo por el cual, la entidad jurisdiccional de garantías penitenciarias que conoció la causa, convocará a una audiencia oral pública y contradictoria a fin de escuchar al representante del ministerio público y al privado de la libertad a través de su defensa técnica quien expondrá los motivos de no haber cumplido todos los mecanismos de control, en caso de que el juez encuentre méritos suficientes revocará el beneficio y dispondrá que el privado de libertad regrese a un régimen cerrado, en caso de que dicho sujeto procesal no asista a la audiencia será notificado con la decisión a su abogado y se ordenará su captura inmediata.

En lo que respecta a la concesión del cambio de régimen, en la práctica se puede constatar una enorme trasgresión a los derechos de los privados de la libertad, debido a que los trámites administrativos previos resultan demasiado engorrosos, únicamente cuando el peticionario cumple el sesenta por ciento de su pena impuesta podrá iniciar con su petición, las personas beneficiarias han obtenido su progresión con la emisión de la resolución cuando alcanzan o superan casi el ochenta por ciento de la pena.

Considero que la cartera de estado encargada de realizar previamente los trámites que permitan acceder al interno al sistema progresivo deberían optimizar los tiempos en los cuales recopilan la documentación necesaria para la emisión del certificado de cumplimiento o no de los requisitos formales establecidos en el Art. 65 del Reglamento al Sistema Nacional de Rehabilitación

Social, recordando además que la justicia no puede ser sacrificada por falta de solemnidades sustanciales.

Es así, de que los procesos tramitados en la Unidad Judicial Penal de Riobamba se observa que ningún interno ha cumplido el cuarenta por ciento de la pena impuesta restante en libertad.

Principales características:

- Es el segundo régimen del Sistema Nacional de Rehabilitación Social
- Quien se encuentre bajo éste régimen continuará cumpliendo la pena impuesta en un lugar distinto al Centro de Rehabilitación Social
- El juez de garantías penitenciarias dispondrá el uso del dispositivo electrónico para su cumplimiento
- Es el beneficio más solicitado por la población carcelaria
- Es susceptible de revocatoria
- Los trámites administrativos previos pueden tardar entre uno a dos meses violentando los derechos de acceso a la justicia de los peticionarios.

3.4.1.3 Régimen Abierto

El régimen abierto está orientado a garantizar que la persona beneficiaria pueda vivir en su entorno garantizando su inclusión y reinserción social, aunque no es muy diferente al régimen semiabierto; la única excepción es el limitante que la ley prevé para que no todas las personas privadas de su libertad puedan acceder a este régimen, como por ejemplo el hecho de que no será beneficiario el interno a quien se le haya revocado el régimen semiabierto o a quien haya cometido el delito de evasión o registre una tentativa de fuga.

El Artículo 699 del Código Orgánico Integral Penal tipifica:

***Régimen abierto.-** Se entiende por régimen abierto el período de rehabilitación tendiente a la inclusión y reinserción social de la persona privada de libertad, en la que convive en su entorno social supervisada por el Organismo Técnico. Para acceder a este régimen se requiere el*

cumplimiento de por lo menos el ochenta por ciento de la pena. No podrán acceder a este régimen las personas privadas de libertad que se hayan fugado o intentado fugarse o aquellas sancionadas con la revocatoria del régimen semiabierto. La o el juez de Garantías Penitenciarias dispondrá el uso del dispositivo de vigilancia electrónica. En esta etapa el beneficiario se presentará periódicamente ante la o el juez. En caso de incumplimiento injustificado de los mecanismos de control por parte del beneficiario de este régimen, la o el juez de garantías penitenciarias revocará este beneficio y declarará a la persona privada de libertad en condición de prófuga. Una vez cumplida la sentencia la o el juez dispondrá el inmediato retiro del dispositivo electrónico. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 262)

Durante el año 2016 y 2017 ninguna persona privada de su libertad pidió ser beneficiaria del régimen abierto, esto debido a que un limitante es que el peticionario haya cumplido como mínimo un ochenta por ciento de la pena impuesta, lo que en la práctica no sería de gran utilidad debido a que el trámite previo es muy extenso y en caso de concederse el beneficio muy probablemente el peticionario haya cumplido la totalidad de la pena impuesta. Este régimen existe únicamente en nuestro derecho positivo, muy difícil de alcanzarlo.

Principales características:

- Es el último régimen del Sistema Nacional de Rehabilitación Social
- Quien se encuentre bajo éste régimen continuará cumpliendo la pena impuesta en un lugar distinto al Centro de Rehabilitación Social principalmente en su entorno social y familiar
- Es muy similar al régimen semiabierto
- El juez de garantías penitenciarias dispondrá el uso del dispositivo electrónico para su cumplimiento
- No es un beneficio penitenciario que sea haya requerido por la población carcelaria
- Es susceptible de revocatoria

- Los trámites administrativos previos pueden tardar entre uno a dos meses.

3.5 Requisitos para progresar en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social

Como es de suponerse, la persona que desee progresar en el Sistema Nacional deberá observar requisitos legales y administrativos para poder acceder a beneficios que le permitan reintegrarse a su vínculo familiar y entorno social, muchas personas no cumplen dichos parámetros y esto genera gran incertidumbre en la población carcelaria, como he manifestado en líneas anteriores, lastimosamente se constata que los requerimientos del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos son demasiado largos y en algunos casos por demás subjetivos toda vez que el personal que labora en los centros de privación de libertad en muchas ocasiones no cumplen a cabalidad con su rol de funcionarios públicos, en otros casos no poseen la experiencia necesaria o incluso desconocen las normas básicas de debido proceso y andamiaje estatal que ampara a las personas privadas de su libertad, por esta razón, es lamentable observar que los peticionarios que anhelan acceder a beneficios penitenciarios luego de haber cumplido con las exigencias de los centros de rehabilitación social deben esperar semanas, incluso hasta meses para poder obtener una certificación de cumplimiento, hechos que notoriamente vulneran los derechos innatos a las personas privadas de su libertad.

De los expedientes individualizados estudiados en la subsistencia de este trabajo investigativo, se desprende que las personas beneficiarias de cambio de régimen de cerrado a semiabierto tienen la convocatoria de su audiencia cuando han alcanzado casi el ochenta por ciento de la pena impuesta, en algunos casos incluso han alcanzado casi el noventa por ciento del total del cómputo de la pena, por esa razón ningún interno ha solicitado ser beneficiario de un régimen abierto.

A continuación describiremos los requisitos que se exigen a los peticionarios para poder acceder al sistema progresivo mediante un cambio de régimen.

3.5.1 De la certificación de cumplimiento.

Una persona privada de su libertad por sí misma, o a través de sus patrocinadores judiciales cuando crea que ha cumplido a cabalidad con cada uno de los ejes de tratamiento deberá solicitar al Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos que emitan a su favor una certificación en la que conste el cumplimiento de los requisitos legales para acceder al sistema progresivo y cambiar de un régimen a otro.

El Art. 67 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social tipifica:

De la certificación de cumplimiento de requisitos para acceder a regímenes semiabierto y abierto.- La cartera de estado a cargo de los temas de justicia y derechos humanos a través de una comisión especializada, emitirá una certificación de cumplimiento de requisitos para acceder a los regímenes semiabierto y abierto, que se enviará por parte del Director del centro de rehabilitación social, a los jueces de garantías penitenciarias para su resolución mediante el trámite correspondiente.

La comisión especializada podrá solicitar a los equipos técnicos de tratamiento correspondientes, la información que considere necesaria para fundamentar la certificación de cumplimiento de requisitos. (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, 2016, pág. 18)

La comisión especializada a la que este artículo hace referencia se denomina “Comisión especializada de indultos y repatriaciones del Ministerio de Justicia” con sede en la ciudad de Quito, será la encargada de emitir un certificado en el que conste si el peticionario cumple o no los requerimientos formales contenidos en los artículos 698, 699 del Código Orgánico Integral Penal y en los Artículos 65 y 66 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Para el efecto, el Director encargado del centro de rehabilitación con apoyo en el equipo técnico recopilará toda la información necesaria del plan individualizado de vida y la remitirá hasta la ciudad de Quito para que una comisión especializada la analice y emita su criterio administrativo sin que sea vinculante para la decisión que llegue a tomar el juez de garantías penitenciarias.

Sin embargo, de manera sorprendente, en muchas de las certificaciones emitidas durante el año 2017 los criterios de la comisión especializada fue contrario a los informes emitidos por el equipo técnico del centro de privación de libertad, el puntal principal fue el asignar un nivel de seguridad del peticionario, en su gran mayoría, la comisión especializada de indultos y repatriaciones colocaba en un nivel de mediana seguridad al peticionario, imposibilitándole el acceso al sistema progresivo y contradiciendo a los informes emitidos por el equipo técnico de los centros de privación de libertad que ubicaban al peticionario en un nivel de mínima seguridad.

3.5.2 Requisitos para acceder al régimen Semiabierto y Abierto.

	RÉGIMEN SEMIABIERTO	RÉGIMEN ABIERTO
Tiempo de Cumplimiento de la pena	Al menos el sesenta por ciento de la pena impuesta	Al menos el ochenta por ciento de la pena impuesta
Informe del Equipo Técnico	Informe de valoración que contenga el promedio de las tres últimas evaluaciones de calificación de convivencia y ejecución de plan de vida con una nota mínima de 5 puntos	No aplica
Certificaciones	Certificación emitida de los últimos seis meses del cumplimiento de la pena de no haber cometido faltas graves o gravísimas	Haber cumplido satisfactoriamente el régimen semiabierto
Certificado de nivel de seguridad	Ubicarse en un nivel de mínima seguridad según certificación conferida por el Director del Centro de Rehabilitación Social	No aplica
Lugar de vivienda	Documentación que acredite el lugar en el cuál residirá el peticionario.	Certificado por parte del equipo de trabajo social de la constatación del lugar del domicilio
Lugar de trabajo	No aplica	Documentación que acredite que el peticionario en el medio libre tendrá una actividad productiva,

		remunerada o de beneficio social
--	--	----------------------------------

Tabla N° 04 Realizado por: María Augusta Tamayo. 4

3.5.3 Requisitos administrativos

A pesar de que existe una normativa legal en relación al acceso de la progresividad en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la Cartera de Estado es la encargada de dirigir el proceso previo al judicial a través de sus distintos departamentos administrativos.

Si una persona privada de su libertad desea acceder al cambio de régimen debe realizar una petición dirigida al Director del Centro de Privación de Libertad en donde el sentenciado cumple su pena, en dicho petitorio, le hará conocer su deseo de progresar en el Sistema de Rehabilitación Social.

La persona encargada de la Dirección del Centro de Privación de Libertad deberá disponer de manera inmediata que las personas que conforman el equipo técnico emitan las certificaciones correspondientes en las siguientes áreas:

- Laboral
- Educativo
- Diagnóstico
- Trabajo Social
- Jurídico
- Nivel de seguridad

Laboral.- El departamento laboral emitirá una certificación de los trabajos que el privado de la libertad haya realizado durante el tiempo devengado su pena. El documento emitido será generado tomando en cuenta las actividades consumadas durante el último semestre el que constarán los talleres, cursos y capacitaciones que haya realizado el peticionario.

El líder encargado del área laboral del Centro de Rehabilitación Social deberá contar con un registro de las asistencias y notas alcanzadas por el sentenciado con un máximo de hasta diez puntos.

En el Centro de Privación de Libertad de Riobamba existe un Departamento de área laboral que de manera continua fomenta talleres y cursos destinados a la población carcelaria, las principales actividades laborales (no remuneradas) de los privados de la libertad son de: carpintería, agricultura, taller de cepillos, manualidades en papel reciclable, taller de costura.

En relación al eje laboral, el Art. 702 del Código Orgánico Integral Penal refiere: *“El trabajo constituye elemento fundamental del tratamiento. No tendrá carácter aflictivo ni se aplicará como medida de corrección”*. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 116).

Educativo.- El área educativa deberá emitir un informe de las actividades a las que haya asistido el peticionario.

La educación en el Centro de Privación de Libertad se orienta a la alfabetización, escolarización, estudios secundarios y estudios superiores. El encargado de ésta área llevará un registro de asistencia y de las notas alcanzadas por los internos dividida por semestres.

El Centro de Rehabilitación de Riobamba cuenta con un convenio suscrito con el Colegio a distancia “Chimborazo” quienes han designado a nueve docentes que laboran en las aulas educativas del recinto carcelario e imparten clases de lunes a viernes.

Para la instrucción superior, se ha suscrito un convenio con la “Universidad Técnica Particular de Loja”, quienes por medio de sus docentes imparten tutorías a las personas penalmente sentenciadas que han encontrado la necesidad de obtener un título académico de tercer nivel.

El Código Orgánico Integral Penal al referirse al eje educativo señala:

Artículo 704.- Eje de educación, cultura y deporte.- Se organizarán actividades educativas de acuerdo con el sistema oficial. Los niveles de educación inicial, básica y bachillerato son obligatorios para todas las personas privadas de libertad que no hayan aprobado con anterioridad esos niveles. El sistema nacional de educación es responsable de la

prestación de los servicios educativos al interior de los centros de privación de libertad.

El Sistema de Rehabilitación Social promoverá la educación superior y técnica a través de la suscripción de convenios con institutos o universidades públicas o privadas. Los convenios garantizarán que la enseñanza se imparta en las condiciones y con el rigor y calidad inherentes a este tipo de estudios, adaptando, en lo que es preciso, la metodología pedagógica a las circunstancias propias de los regímenes de privación de libertad. La administración del centro promoverá la máxima participación de las personas privadas de libertad en actividades culturales, deportivas y otras de apoyo que se programen. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 264)

Diagnóstico.- El departamento de diagnóstico es liderado por un profesional en la rama de la psicología clínica, quien monitoreará y supervisa el progreso psicológico de todas las personas privadas de su libertad durante el tiempo del cumplimiento de su pena.

El área de diagnóstico se encarga de emitir una certificación en la cual constarán las terapias a las cuales se ha sometido el peticionario, su situación psicológica actual y nivel de peligrosidad que el interno pueda demostrar.

El Departamento de Diagnóstico forma parte del eje de salud contemplado en el Art. 705 del Código Orgánico Integral Penal que al respecto dispone:

Artículo 705.- Eje de salud.- *La asistencia a la salud tendrá carácter integral y estará orientada a la prevención y a la curación. Los centros de privación de libertad brindarán programas de prevención, tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos en lugares apropiados para este efecto. El sistema nacional de salud será el responsable de la atención médica y de las prestaciones farmacéuticas y complementarias derivadas de esta atención. La calidad de los servicios será equivalente a la que se presta al conjunto de la población y considerará las condiciones específicas de los grupos poblacionales privados de la libertad. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 264)*

Trabajo Social.- Este departamento es el encargado de realizar una visita domiciliaria del entorno social y del lugar de trabajo en el cual el interno se desenvolvería en caso de ser beneficiario del sistema de progresividad.

Es obligación de éste departamento supervisar que en caso de otorgarse el beneficio progresivo en cualquiera de sus fases, el interno realice la actividad productiva que ha dejado indicada y resida en el lugar que señaló para el efecto.

El Art. 706 del Código Orgánico Integral Penal señala: *“Eje de vinculación familiar y social.- Se promoverá la vinculación familiar y social de las personas privadas de libertad, fortaleciendo su núcleo familiar y las relaciones sociales.”* (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 264)

Jurídico.- El departamento jurídico se encargará en emitir un informe en el cual conste todo el historial legal de la persona privada de su libertad; entro otras cosas se encargará de detallará el tipo de delito cometido, tiempo de sentencia, tiempo devengado desde la ejecutoría del fallo, la existencia o no de sanciones administrativas por el cometimiento de faltas graves o gravísimas cometidas en el interior del Centro de Privación de Libertad.

Nivel de seguridad.- Este punto es realmente trascendental en el desarrollo de mi investigación, debido a que, usualmente la población carcelaria que no puede acceder al sistema progresivo era principalmente por nivel de seguridad en el cual había sido ubicado, toda vez que un requisito indispensable es el estar en un nivel de mínima seguridad, el problema radica en que no existía una directriz específica para la determinación de la ubicación del interno en un nivel de máxima, mediana o mínima seguridad, vale la pena destacar que hasta la fecha ninguna persona privada de su libertad del centro de rehabilitación de Riobamba ha progresado en su nivel de seguridad.

En la actualidad existe la denominada *“Norma Técnica de Clasificación de las Personas Privadas de Libertad”* publicada en el Registro Oficial número 154 de fecha 05 de enero del año 2018 con la que se busca precautelar un proceso idóneo para ubicar a cada persona privada de su libertad en los distintos niveles de seguridad existentes.

Nuestro Centro de Rehabilitación Social contiene población carcelaria sentenciada por el cometimiento de varios delitos, y por la infraestructura obsoleta de dicha dependencia los internos son ubicados en pabellones para varones que como se ha indicado con anterioridad pueden ser en el pabellón de planta alta, pabellón de planta baja y pabellón "C", en cada celda podemos encontrar a internos sentenciados por delitos varios y con penas diversas, lo que ha generado confusión en los usuarios del sistema penitenciaria, ya que en algunas ocasiones los internos de la misma celda han sido catalogados con niveles de seguridad distintos, aunque cohabiten todo el tiempo en el mismo sitio.

Actualmente, en la ubicación inicial de las personas privadas de su libertad se debe observar que:

Art. 4.- Clasificación Inicial.- *A las personas privadas de libertad les corresponderá los niveles de Máxima, Media o Mínima seguridad, de acuerdo a la evaluación personalizada efectuada en base a los parámetros de clasificación establecidos en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. (Norma Técnica de Clasificación de las Personas Privadas de Libertad, 2018, pág. 4)*

Por otra parte, el Art. 5 de la Norma Técnica de Clasificación de las Personas Privadas de Libertad en relación a la ubicación física del interno tipifica:

Art. 5.- Ubicación de la Persona Privada de Libertad.- *La clasificación inicial de las personas privadas de libertad se refiere al nivel de seguridad de la persona y no al espacio físico que ocupa la persona privada de libertad dentro del centro de privación de libertad. (Norma Técnica de Clasificación de las Personas Privadas de Libertad, 2018, pág. 4)*

En la actualidad, la emisión del certificado de nivel de seguridad pertenece al Director del Centro de Privación de Libertad, al respecto la norma antes invocada refiere:

Art. 17.- De la Emisión de certificados de cambio de nivel de seguridad.- *El Director del Centro de Privación de Libertad para la*

emisión del certificado del nivel de seguridad, verificará las actas de clasificación, reclasificación e informes de cambio de nivel de seguridad.

En caso de inexistencia de la información determinada en el inciso anterior, conjuntamente con el equipo técnico, procederán conforme a las siguientes reglas:

a) Con la sentencia de la persona privada de libertad determinará el nivel de seguridad acorde a lo establecido en el Capítulo I de esta norma;

b) Determinado el nivel de seguridad, revisará el cumplimiento de los requisitos para el cambio de nivel de seguridad según lo determinado en el artículo 75 el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, dentro del periodo del 30 % del cumplimiento de su pena;

c) Si la persona privada de libertad cumple los requisitos, se entenderá que ha progresado de nivel de seguridad, ya sea de máxima a media seguridad o de media a mínima seguridad; y,

d) En caso de progreso de máxima a media seguridad de la persona privada de libertad que tenga un cumplimiento de pena superior al (60%), verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 76 el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, podrá certificar sobre el progreso al nivel de mínima seguridad de la personas privada de libertad.

Determinado el nivel de seguridad de la persona privada de libertad, el Director del Centro emitirá la certificación que corresponda, misma que deberá ser suscrita por el equipo técnico que intervino en el proceso de determinación del nuevo nivel de seguridad. (Norma Técnica de Clasificación de las Personas Privadas de Libertad, 2018, pág. 5)

Una vez que el peticionario haya recopilado documentación administrativa, será obligación del Director del Centro de Rehabilitación Social remitirla hasta la

ciudad de Quito, donde la comisión especializada de Indultos Repatriaciones y Cultos del Ministerio de Justicia la examinará y emitirá una certificación en la cual se condensará cada uno de los parámetros que el privado de libertad debe cumplir para ser beneficiario del sistema progresivo y al amparo de lo dispuesto en el Art. 67 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social emitirán una certificación de cumplimiento de requisitos para acceder al regímenes semiabierto o abierto.

3.6 Trámite judicial

Una vez concluido el trámite administrativo, se deberá enviar de manera inmediata la carpeta individualizada del privado de la libertad ante la entidad jurisdiccional a fin de que resuelva la petición de acceso al sistema progresivo. El juez competente para conocer la pretensión del accionante será de garantías penitenciarias.

Según lo prevé el Art. 203 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador en relación a la rehabilitación social dispone: "(...) Las juezas y jueces de garantías penitenciarias asegurarán los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirán sobre sus modificaciones (...)" (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 108).

Por otra parte, el Código Orgánico de la Función Judicial, en el numeral segundo del Art. 230, haciendo alusión a las competencias de los jueces y juezas de Garantías Penitenciarias, señala:

"En las localidades donde exista un centro de rehabilitación social habrá, al menos, una o un juez de garantías penitenciarias. Las y los jueces de garantías penitenciarias tendrán competencia para la sustanciación de derechos y garantías de personas privadas de libertad con sentencia condenatoria, en las siguientes situaciones jurídicas: (...) 2. Resolver las impugnaciones de cualquier decisión emanada de la autoridad competente relativas al régimen penitenciario." (ASAMBLEA NACIONAL, 2009, pág. 71)

De conformidad a las resoluciones 018-2014 y 032-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura, en relación con lo determinado en el Art 230 numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, introducida por Reforma al Código Orgánico Integral Penal los jueces de garantías penales asumirán las competencias de jueces de garantías penitenciarias mientras el Estado designe autoridades para el efecto.

En la ciudad de Riobamba, los señores jueces de garantías penitenciarias conocen las peticiones relativas al sistema progresivo en virtud de que la competencia recae en dicha autoridad en concordancia a lo dispuesto en el Art. 172 de la Constitución de la República del Ecuador que prevé:

Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Las servidoras y servidores judiciales, que incluyen a juezas y jueces, y los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos de administración de justicia. Las juezas y jueces serán responsables por el perjuicio que se cause a las partes por retardo, negligencia, denegación de justicia o quebrantamiento de la ley. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 98)

Una vez que un juez de garantías penitenciarias avoque conocimiento de la petición formulada por el interno, convocará a una audiencia oral, pública y contradictoria en observancia a las normas del debido proceso, diligencia en la que los sujetos procesales expondrán sus argumentos en el siguiente orden:

1. Verificación de los sujetos procesales
2. Instalación de la audiencia
3. Intervención de la parte actora y práctica de prueba
4. Intervención del representante del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos o su delegado
5. Réplica

6. Contra réplica
7. Resolución final

La decisión final será tomada por la entidad jurisdiccional concediendo o negando el acceso al sistema progresivo de manera motivada en forma oral y posteriormente reducida a escrito y puesta en conocimiento de los sujetos procesales. En caso de que el peticionario no se encuentre conforme con la decisión adoptada tendrá derecho a impugnarla ante un tribunal de alzada.

Es importante recalcar que hasta el momento, ninguno de los jueces de garantías penitenciarias de la ciudad de Riobamba han observado la disposición contenida en el Art. 667 del Código Orgánico Integral Penal que obliga a dicha entidad jurisdiccional a realizar un cómputo de la pena bajo la siguiente premisa:

Artículo 667.- Cómputo de la pena.- *La o el juez de garantías penitenciarias realizará el cómputo y determinará con exactitud la fecha en que finalizará la condena y, de acuerdo al caso, la fecha a partir de la cual la autoridad competente del centro o la persona sentenciada, podrá solicitar el cambio de régimen de rehabilitación social.*

Para tal cómputo se tomará en cuenta el tiempo que la persona sentenciada está efectivamente privada de su libertad. La resolución se enviará al centro de privación de libertad en el que se encuentra la persona privada de libertad. Se notificará a la o al fiscal, a la persona sentenciada o a su defensora o defensor, quienes podrán objetar el cómputo, dentro del plazo de cinco días a partir de la notificación. El cómputo se reformará cuando se compruebe un error o nuevas circunstancias lo ameriten. Si la persona sentenciada está en libertad y no procede la suspensión condicional de la ejecución de la pena, la o el juez de Garantías Penitenciarias ordenará inmediatamente su internamiento en un centro de privación de libertad. (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 254).

Esto violenta los derechos de las personas privadas de su libertad en virtud de que al no existir este pronunciamiento los trámites administrativos anteriormente descritos tardan demasiado tiempo en concretarse, por otro lado, si los señores

jueces de garantías penitenciarias ejecutarían dicho precepto conllevaría a que las autoridades administrativas inicien la recopilación de requisitos con anterioridad al cumplimiento del sesenta por ciento de la pena.

3.7 Análisis de un caso práctico.

Tipo proceso: Garantías Penitenciarias
Tipo acción: Solicitud de cambio de régimen
Nº de Proceso: 06282-2016-02007
Concedido: No

ANTECEDENTES.-

El peticionario, señor *AGREDA ROBLES DIEGO MAURICIO* perdió su libertad el día sábado 15 de noviembre del año 2014, posteriormente ingresó en calidad de detenido al Centro de Rehabilitación de la ciudad de Riobamba el día lunes 17 de noviembre del 2014.

El Tribunal de Garantías Penales de Chimborazo declaró la culpabilidad del señor Diego Agreda, considerándolo coautor del delito tipificado en el Art. 185 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal (extorsión) imponiéndole una pena privativa de libertad de tres años, la cual se cumplió en el Centro de Rehabilitación de Riobamba.

Al encontrarse con una sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada, el referido ciudadano podía beneficiarse del sistema progresivo a través del cambio de régimen de cerrado a semiabierto una vez cumplido el sesenta por ciento de la pena impuesta y requisitos contenidos en el Art. 698 del Código Orgánico Integral Penal y Art. 65 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

El peticionario fue sentenciado a 1095 días de privación de libertad (3 años), tomando en cuenta la fecha de la aprehensión, se deduce que el cumplimiento del sesenta por ciento (60%) de la pena impuesta fue cuando se computaron los 657 días de condena (1 año, 9 meses y 22 días), sin embargo, revisado el

proceso se evidencia que la petición de cambio de régimen fue ingresada en las dependencias de la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Riobamba el 11 de octubre del 2016, es decir ya existió un retraso inicial de 35 días posteriores al cumplimiento del tiempo establecido en el Art. 698 del COIP.

Al ser preguntado personalmente, el peticionario refirió que su solicitud de acceso al sistema progresivo la inició antes de cumplir los requisitos formales legales y reglamentarios que direccionan al sistema progresivo, toda vez, que antes de poder ser favorecido del cambio de régimen, los funcionarios del Centro de Rehabilitación Social entre otras cosas le solicitaron:

- Declaración Juramentada del lugar de vivienda
- Declaración Juramentada del lugar de trabajo
- Certificado de no poseer causas pendientes emitido por el Consejo de la Judicatura (Quito)

Hay que tomar en cuenta que estas exigencias no constan en las disposiciones del Art. 65 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, tampoco en lo tipificado en el Art. 698 del COIP, por lo que se solicitó documentación no contenida en la ley.

El señor Juez de garantías penitenciarias que avocó conocimiento de la solicitud del privado de la libertad, con fecha 12 de octubre del 2016 requirió al Director del Centro de Privación de la Libertad remita hasta su despacho el certificado original de cumplimiento de requisitos para cambio de régimen emitido por la comisión de indultos y repatriaciones del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, así como toda la documentación que sirva de sustento para poder tomar una decisión jurídica al respecto de la concesión del cambio de régimen.

Las autoridades administrativas del Centro de Rehabilitación Social de Riobamba remitieron el expediente original ante la entidad jurisdiccional el 18 de octubre del 2016. La documentación que se adjuntó fue:

- Memorando N° MJDHC-SRSMCPA-CBPIR-1301-16 suscrito por el Dr. Fabián Marcelo Rosas Subsecretario de Rehabilitación Social, Reinserción y Medidas Cautelares para Adultos.
- Certificación de Régimen Semiabierto
- Informe Social cuantitativo de la evaluación de convivencia con un promedio de “ocho sobre diez puntos”
- Informe Social cualitativo de convivencia con una nota equivalente a “muy buena”
- Informe de visita domiciliaria y constatación del lugar de trabajo
- Declaración juramentada del lugar de domicilio y lugar de trabajo
- Certificación del tiempo devengado de la pena impuesta
- Informe educativo y cualitativo
- Copia Certificada y razón de ejecutoria de la sentencia emitida por el Tribunal de Garantías Penales de Chimborazo
- Ficha actualizada de datos procesales emitido por el Consejo de la Judicatura

Posteriormente, mediante auto de fecha 19 de octubre del 2016 el juez conecedor de la causa realizó la convocatoria a una audiencia oral pública y contradictoria para resolver la situación jurídica del peticionario, convocando además a las autoridades administrativas del Centro de Rehabilitación Social, dicha diligencia debía llevarse a cabo el 26 de octubre del año 2016; sin embargo, por falta de notificación a los sujetos procesales, se realizó una nueva convocatoria para el 31 de octubre del 2016.

Por errores administrativos y judiciales, a la fecha en la cual se llevó a cabo la audiencia oral pública y contradictoria habían transcurrido 55 días posteriores al cumplimiento del 60% de la pena impuesta.

DE LA CERTIFICACIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN DE BENEFICIOS PENITENCIARIOS, INDULTOS Y REPATRIACIONES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.

Como se ha observado en líneas anteriores, la persona privada de libertad que se crea merecedora de acceder al sistema progresivo deberá cumplir las

condiciones previstas en el Art. 698 del COIP, Art. 65 y 67 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, este este caso, dicha comisión efectivamente emitió la “Certificación de Régimen Semiabierto”, documento que analizaré a continuación:

Requisito:

Cumplir al menos el sesenta por ciento de la pena.

Pronunciamiento de la comisión: *“La persona privada de la libertad AGREDA ROBLES DIEGO MAURICIO, perdió su libertad el 15 de noviembre del 2014 y permanece recluso en el Centro de Privación de Libertad Riobamba, cumpliendo la pena privativa de libertad de 03 años, impuesta por el Tribunal de Garantías Penales con Sede en el cantón Riobamba, por haber sido declarado responsable en calidad de coautor del delito contemplado en el Art. 185 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal, pena que se encuentra en firme y ejecutoriada. A la fecha el referido privado de libertad a devengado el tiempo de 01 año, 09 meses y 23 días de la pena impuesta.”*

Análisis:

En este punto la comisión realiza un cómputo adecuado del tiempo devengado por el peticionario, quedando claro que al momento de realizar su petición, el privado de la libertad ha cumplido más del sesenta por ciento de la pena impuesta.

Requisito:

Obtener una certificación en la que conste el promedio de las tres últimas evaluaciones de la calificación de convivencia de plan individualizado de cumplimiento de la pena, de al menos 5 puntos (buena), emitido por el equipo técnico.

Pronunciamiento de la comisión: *“De acuerdo al informe del Equipo Técnico Interdisciplinario del Centro, se establece que el Plan Individualizado de Cumplimiento de la Pena, elaborado en forma conjunta con el privado de libertad, en base al estudio y análisis de sus capacidades y necesidades, se desarrolló*

conforme a lo planificado, lo cual le permitió mantener una adecuada convivencia al interior del centro de privación de libertad, permitiéndole desarrollar sus habilidades personales, en procura de facilitar su inclusión social.”

Análisis: De lo anteriormente anotado, se desprende que la comisión realizó un análisis subjetivo de los informes previamente remitidos a su despacho; sin embargo, no se evidencia que se haga referencia alguna a la nota o puntuación alcanzada según la disposición reglamentaria que rige la materia, motivo por el cual la entidad jurisdiccional debió analizar los informes emitidos por el equipo interdisciplinario del Centro de Rehabilitación Social de Riobamba, documentos que tampoco cuentan con las calificaciones que norman a los ejes de tratamiento.

Requisito:

Obtener una certificación de no haber cometido faltas graves o gravísimas, en los últimos 6 meses, emitido por el equipo técnico.

Pronunciamiento de la comisión: *“Según la certificación conferida por el Equipo Técnico del Centro, el privado de libertad, no registra Partes Disciplinarios en su contra por el cometimiento de faltas graves o gravísimas en los últimos seis meses”*

Análisis: Revisado que ha sido el expediente, se evidencia que dicha certificación no obra en el proceso, además, según la comisión especializada, exterioriza que el peticionario no registraba “partes disciplinarios” presupuesto formal que el reglamento no dispone, lo que en realidad se debe demostrar es que no ha existido una sanción administrativa por el cometimiento de faltas disciplinarias al amparo de lo tipificado en el Art. 723, 724 y 726 del Código Orgánico Integral Penal, es decir si ha sido sancionado luego de un procedimiento disciplinario seguido en observancia a un debido proceso.

Requisito:

Presentar documentos que acrediten que en el medio libre tendrá una actividad productiva y/o remunerada o de beneficio social.

Pronunciamiento de la comisión: *“Declaración Juramentada de Trabajo en la que consta que la Sra. Flor María Robles (madre) le proporcionará al privado de libertad un trabajo remunerado en calidad de despachador, el cual le permitirá solventar su manutención y vivir honradamente.”*

Análisis: Como se ha manifestado, ésta solicitud administrativa es implementada de manera discrecional por parte de los funcionarios del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, además es contraria a derecho, debido a que una persona que tiene una sentencia ejecutoriada no puede suscribir contratos laborales por haber perdido los derechos de ciudadanía mientras dure el tiempo de la condena.

Requisito:

Encontrarse en nivel de mínima seguridad.

Pronunciamiento de la comisión: *“De conformidad a lo dispuesto en el Art. 694 del COIP y en base a los parámetros de ubicación y tratamiento de las personas privadas de libertad que constan determinados en el nuevo modelo de Gestión Penitenciaria, aprobado por el Consejo Nacional de Rehabilitación Social, el 20 de noviembre de 2013, el privado de libertad ÁGREDA ROBLES DIEGO MAURICIO, se encuentra ubicado en un nivel de **media seguridad**”*

Análisis: Este punto es realmente controversial, en vista que la comisión especializada ha realizado las ubicaciones poblacionales por nivel de seguridad en base a un “modelo de gestión” documento que es meramente administrativo, y si bien es cierto cuenta con protocolos de seguridad no forma parte de nuestro ordenamiento jurídico ya que éste no ha sido publicado en el registro oficial, de manera errada se lo utilizó como “norma” para catalogar a una persona como un interno de máxima, mediana o mínima seguridad. La comisión violentó enormemente los derechos que amparan a las personas privadas de su libertad con este tipo de pronunciamientos, más aún si los jueces de garantías penitenciarias sustentan sus resoluciones en decisiones administrativas que trasgreden la seguridad jurídica, principio de legalidad y reglas básicas del debido proceso.

Requisito:

Obtener certificado del equipo de trabajo social de la constatación del lugar de domicilio.

Pronunciamiento de la comisión: *“Informe social sobre la constatación física de la existencia del inmueble donde va a residir de manera regular el privado de libertad AGREDA ROBLES DIEGO MAURICIO, en el que se informa que residirá con su madre, en el domicilio ubicado en el Sur del cantón Quito, calles NN”*

Análisis: Este informe cumple con los requisitos técnicos, habiéndose constatado la existencia del inmueble en el cual residiría el peticionario en caso de ser beneficiario del sistema progresivo de rehabilitación social.

Finalmente, la comisión concluyó:

“En virtud de lo expuesto, la Comisión de Beneficios Penitenciarios, indultos y Repatriaciones del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en uso de las atribuciones establecidas en el Art. 67 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, determina que el privado de libertad AGREDA ROBLES DIEGO MAURICIO, NO acredita el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el Art. 698 del COIP y Art. 65 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.”

La conclusión a la que llegó la comisión especializada imposibilitó el acceso a un sistema progresivo, además de no ser motivada, se sustentó en normas ajenas al ordenamiento legal, posteriormente, este pronunciamiento administrativo sirvió como referente en la audiencia llevada a cabo el 31 de octubre del año 2016.

RESOLUCIÓN EMITIDA POR PARTE DEL JUEZ DE GARANTÍAS PENITENCIARIAS QUE CONOCIÓ LA CAUSA.

La audiencia oral pública y contradictoria se llevó a cabo el 31 de octubre del año 2016, el peticionario se encontraba representado por un abogado patrocinador público, la competencia se radicó en un juez de garantías penitenciarias por ser

la entidad jurisdiccional encargada del despacho de estas causas y ser el administrador de justicia que puede decidir sobre la modificación de la pena impuesta.

La defensa técnica del privado de la libertad realizó un recuento del cuaderno procesal, manifestando que su defendido cumple los requisitos establecidos en el Art. 698 del COIP y cuatro requisitos de los cinco establecidos en el Art. 65 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, indicando al señor juez que la certificación emitida por la comisión no es vinculante. Empero, el abogado patrocinador, antes de que se lleve a cabo la respectiva audiencia pudo haber impugnado el pronunciamiento de la referida comisión, hechos procesales que no se evidencian en la carpeta del peticionario.

El representante del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos realizó un recuento del expediente individualizado, ratificándose en el informe emitido por una comisión considerada netamente especializada, dejando además a discreción del juzgador acoger este criterio o a su vez analizar la prueba en conjunto a fin de que la entidad jurisdiccional se pueda formar un mejor criterio previa resolución.

El Juez de garantías penitenciarias antes de tomar una decisión, fundamentó su accionar en las disposiciones contenidas en el Art. 11 numerales 2 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, así como en el Art. 698 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 65 y 67 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

Posteriormente, se expresó que el peticionario podría acceder a un cambio de régimen por haber cumplido principalmente el sesenta por ciento de la pena impuesta, sin embargo, se consideró que debería cumplir los requisitos mínimos contenidos en el Art. 65 del Reglamento antes referido, presupuestos legales que según la certificación conferida por la comisión especializada no se cumplieron en su totalidad, principalmente en su nivel de seguridad, toda vez que el requisito indispensable es “encontrarse en nivel de mínima seguridad” y los funcionarios ministeriales concluyeron que el señor Agreda se encontraba en

mediana seguridad. Razones por las cuales se resolvió negar dicha petición de acceso al sistema progresivo y se dispuso el archivo del proceso.

APRECIACIÓN FINAL.-

Del análisis pormenorizado del proceso signado con el número 06282-2016-02007 se concluye que:

- a) El peticionario tenía todo el derecho legal de solicitar el acceso al sistema de progresividad según disposiciones contenidas en los Artículos 695, 696 y 698 del Código Orgánico Integral Penal
- b) Al señor Agreda, se le solicitaron documentos no contenidos en los requisitos mínimos del Art. 65 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, violentando de esta manera la seguridad jurídica existente en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador que dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”* (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 41)
- c) El privado de la libertad fue sentenciado a 3 años de condena, traducidos a 1095 días, cumpliendo la totalidad del 60% de la pena impuesta cuando había devengado 1 año, 9 meses y 22 días; sin embargo, su situación jurídica fue resuelta 55 posteriores, violentando enormemente las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador principalmente en los Artículos: 66 (Derechos de Libertad), 75, 76 (Derechos de Protección) 77 (Debido Proceso), 82 (Seguridad Jurídica), 201 (Finalidad del Sistema de Rehabilitación Social). De igual manera, se violentaron las disposiciones prescritas en los Artículos 695, 696 y 698 del Código Orgánico Integral Penal (Sistema de progresividad-Régimen Semiabierto) y Artículo 65 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (Régimen Semiabierto)

- d) La certificación conferida por la comisión especializada según la disposición contenida en el Art. 67 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, fue emitida en flagrante contradicción a dicho presupuesto legal, principalmente al manifestar que el privado de la libertad fue ubicado poblacionalmente en una etapa de “media seguridad” en observancia al denominado “Modelo de Gestión Penitenciaria” sin que sea un instrumento jurídico que conforme parte del andamiaje legal de nuestra normativa.

- e) El señor Juez de Garantías Penitenciarias acogió la citada certificación emitida por la comisión especializada y rechazó la petición de acceso al sistema progresivo a través de un cambio de régimen del privado de la libertad, teniendo como premisa el nivel de seguridad en el que fue ubicado el señor DIEGO MAURICIO AGREDA ROBLES. No obra en el expediente impugnación alguna en relación a nivel de peligrosidad conferido ni pronunciamiento por parte de la defensa técnica respecto a este particular.

- f) El señor DIEGO MAURICIO AGREDA ROBLES no pudo ser beneficiario del sistema de progresividad y cumplió la pena de tres años de privación de libertad en un régimen cerrado.

CAPÍTULO IV

4. METODOLOGIA.

4.1 MÉTODO.

Método inductivo

El método inductivo permitió que el problema sea analizado y estudiado de manera particular para llegar a conclusiones generales.

Método analítico

Mediante éste método se realizó un análisis doctrinario, jurídico y crítico de los elementos fundamentales del problema de la investigación.

Método descriptivo

Con la aplicación del método descriptivo, generé un estudio cualitativo sobre la temática planteada, es decir, lo que es el sistema progresivo destinado a la población carcelaria del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y cómo este grupo vulnerable puede acceder a los distintos regímenes que lo conforman.

Método exegético

A través de este método científico, estudie pormenorizadamente al Sistema Nacional de Rehabilitación Social y los beneficios penitenciarios a los cuales pueden acceder.

4.2 ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN

El enfoque de la presente investigación fue de tipo cualitativo, basado en principios teóricos cuya búsqueda fue la información profunda en torno al tema planteado el mismo que siguió un proceso ordenado, permitiendo especificar las cualidad y características del problema propuesto, que entre otras cosas son determinar la progresividad a la cual puede acceder una persona penalmente sentenciada y los requisitos de bene observarse para este fin.

4.3 TIPO DE LA INVESTIGACIÓN.

Explicativo.- Este tipo de investigación permitió dar a conocer conceptos básicos relativos al sistema progresivo de rehabilitación social.

Descriptiva.- Este método se materializó en la presente investigación a través de la deducción de características básicas en torno al tema investigado.

Documental bibliográfica.- La investigación se realizó con apoyo en fuentes bibliográfica en base a consultas de: libros, códigos y textos jurídicos relacionados con el problema investigativo y fuentes hemerográfica en: artículos, ensayos y revistas.

Analítica.- Debido a que a través de la recolección de información alcanzada en el texto constitucional, legal, reglamentario, doctrinario, material web se llegó a establecer lo que es la progresividad del interno en los centros de privación de libertad.

4.4 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.

Por la naturaleza y las características del presente trabajo es de diseño **No Experimental**, debido a que en el proceso investigativo no existió una manipulación intencional de las variables. Se observó el fenómeno tal como se da en su contexto; por lo tanto, no construye ninguna situación.

4.5 POBLACIÓN Y MUESTRA

4.5.1 Población

TABLA 6

POBLACIÓN	NUMERO
Juez de garantías penitenciarias	2
Abogados en libre ejercicio	4
Defensores públicos de Chimborazo	4

Privados de la libertad beneficiarios del sistema progresivo	10
TOTAL	20

Tabla N° 06 Realizado por: María Augusta Tamayo. 6

4.5.2 Muestra

Contabilizado el universo de la presente investigación, obtenemos un total de 20 involucrados por lo que se procederá a trabajar con todo el universo. La muestra ha sido obtenida de entre los jueces de garantías penitenciarias que laboran en la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Riobamba, abogados en libre ejercicio, defensores públicos de Chimborazo en materia penal y personas privadas de la libertad beneficiarias del sistema progresivo ecuatoriano.

4.6 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

4.6.1 Técnicas

Fichaje.- Mediante esta técnica obtuve información textual sobre doctrina relacionada con la progresividad en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, lo que permitió conceptualizar cabalmente los temas y subtemas desarrollados en el trabajo investigativo.

Entrevista.- Se constituyó mediante una entrevista a dos jueces de garantías penitenciarias de la ciudad de Riobamba quienes ejercen sus funciones en la Unidad Judicial Penal con Sede en el Cantón Riobamba.

Encuestas. Esta técnica fue de tipo cerrada y dirigida a cuatro defensores públicos de Chimborazo, cuatro abogados en libre ejercicio y diez internos beneficiarios del sistema progresivo, lo que permitió recabar información destinada a tabulación, análisis y discusión de resultados.

4.6.2 Instrumentos

Ficha bibliográfica.- Mediante la elaboración de un registro de documentos que consecutivamente fueron examinados en el proceso investigativo.

Ficha nemotécnica.- Herramienta utilizada para extractos de conceptos, teorías y determinar compendios narrados en textos, códigos, enciclopedias, etc.

Entrevista.- Se aplicó de manera personal a los señores jueces de garantías penitenciarias.

Encuesta.- Dirigida a la población implicada en la actual investigación conformada por cuatro abogados en libre ejercicio, cuatro defensores públicos y diez internos beneficiarios del sistema progresivo.

4.7 TÉCNICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Por tratarse de una investigación de tipo cualitativa, en el tratamiento de la información se constituyeron los datos obtenidos de manera lógica y secuencial en apoyo de materiales bibliográficos y transcripciones textuales de las entrevistas efectuadas, clasificando materiales escritos y electrónicos que sirvieron de soporte de la investigación.

CAPÍTULO V

5. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

Una vez obtenida la información necesaria a través de las entrevistas efectuadas a dos jueces de garantías penitenciarias y encuestas realizadas a cuatro abogados en libre ejercicio, cuatro defensores públicos y diez beneficiarios del sistema progresivo, se lograron obtener los siguientes resultados:

5.1 RESULTADOS.

5.1.1 Entrevista Nº 01 dirigida a un juez de garantías penitenciarias.

Pregunta Nº 1.- ¿Cuál es su apreciación respecto al sistema de Rehabilitación Social y sus distintos regímenes? Por favor, fundamente su respuesta.

Respuesta: El sistema, organiza y ordena el estilo de vida de las personas privadas de la libertad. Los regímenes como son: el abierto, semiabierto y cerrado son progresivos y cada PPL se hace merecedor de acuerdo a su trabajo, buena conducta y el interés por su rehabilitación, cumpliendo para ello parámetros legales.

Pregunta Nº 2.- ¿Durante el año 2017 y/o 2018 resolvió alguna petición de progresividad de una persona penalmente sentenciada?

Respuesta:

Si (x)

No ()

En caso de que su respuesta haya sido positiva, señale que tipo de petición resolvió en el periodo antes indicado:

Cambio de régimen de cerrado a régimen semiabierto (x)

Cambio de régimen de semiabierto a régimen abierto ()

Pregunta Nº 3.- ¿Considera usted que los funcionarios del MJDHC observan las garantías básicas del debido proceso en la emisión de la documentación administrativa previa a la suscripción del certificado de

cumplimiento de requisitos para acceder a regímenes semiabierto y abierto? Por favor, fundamente su respuesta.

Respuesta: El acceso a la justicia se materializa en todo ámbito y materia, en éste sentido considero que existe cierto grado de retardo en la emisión de documentos administrativos (para el acceso al sistema progresivo), lo que conlleva a que no exista una atención prioritaria y oportuna por parte de los funcionarios del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Pregunta Nº 4.- ¿Considera usted relevante la disposición del Art. 667 del COIP en relación al cómputo de la pena que debe ser realizado por los jueces de garantías penitenciarias? Por favor, fundamente su respuesta.

Respuesta: El tiempo de la pena, otorga a la PPL el derecho y la facultad de conocer el tiempo que permanecerá recluso y recobrará la libertad, además, a partir de dicha resolución podrá ejercer todos los derechos inherentes a la ejecución de la pena como es el caso del acceso a un cambio de régimen, por lo que es muy relevante que los jueces de garantías penitenciarias cumplamos con ésta disposición legal.

Pregunta Nº 5.- ¿Cree usted que las personas beneficiarias del sistema progresivo han alcanzado una verdadera rehabilitación social antes de reintegrarse a la sociedad? Por favor, fundamente su respuesta.

Respuesta: Es misión del sistema progresivo, ofrecer un espacio multidisciplinario que contribuya a la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de la libertad a través del arte, la cultura física, la educación, actividades laborales, etc. Por medio de estos espacios el PPL debería rehabilitarse, pero en la realidad es distinto, considero que los PPL no alcanzan una verdadera rehabilitación, por falta de interés personal y por falta de iniciativa y control estatal.

5.1.2 Entrevista Nº 02 dirigida a un juez de garantías penitenciarias.

Pregunta N° 1.- ¿Cuál es su apreciación respecto al sistema de Rehabilitación social y sus distintos regímenes? Por favor, fundamente su respuesta.

Respuesta: Mi criterio es que no existe una política de Estado correcta para el sistema de rehabilitación social, el gobierno de turno ha implementado políticas que no son técnicas. Si bien es cierto, en la actualidad se construyeron edificios nuevos destinados a ser cárceles en búsqueda de una mejor rehabilitación, más allá de solucionar el problema se indujo a la superpoblación carcelaria. En cuanto a la progresividad, no se cumple como está establecido en la esencia de la ley, el obstáculo para acceder a un cambio de régimen es usualmente el nivel de seguridad asignado.

Pregunta N° 2.- ¿Durante el año 2017 y/o 2018 resolvió alguna petición de progresividad de una persona penalmente sentenciada?

Respuesta:

Si (x)

No ()

En caso de que su respuesta haya sido positiva, señale que tipo de petición resolvió en el periodo antes indicado:

Cambio de régimen de cerrado a régimen semiabierto (x)

Cambio de régimen de semiabierto a régimen abierto ()

Pregunta N° 3.- ¿Considera usted que los funcionarios del MJDHC observan las garantías básicas del debido proceso en la emisión de la documentación administrativa previa a la suscripción del certificado de cumplimiento de requisitos para acceder a regímenes semiabierto y abierto? Por favor, fundamente su respuesta.

Respuesta: Actualmente la reforma al reglamento de rehabilitación social busca viabilizar y unificar criterios técnicos, antes de este hecho, los funcionarios de

diagnóstico, laboral, etc. emitían los certificados ajustados a la realidad de cada persona, sin contar con parámetros legalmente establecidos, incumpliendo de esta manera con las normas básicas del debido proceso y seguridad jurídica.

Pregunta Nº 4.- ¿Considera usted relevante la disposición del Art. 667 del COIP en relación al cómputo de la pena que debe ser realizado por los jueces de garantías penitenciarias? Por favor, fundamente su respuesta.

Respuesta: Si es relevante porque al realizar el cómputo del cumplimiento de la pena se determina el momento en el cual el PPL debe realizar los trámites para acogerse a los regímenes semiabierto y abierto, dándole responsabilidad directa a los funcionarios del centro de rehabilitación en lo que concierne a la solicitud de beneficios que amparan este sistema.

Pregunta Nº 5.- ¿Cree usted que las personas beneficiarias del sistema progresivo han alcanzado una verdadera rehabilitación social antes de reintegrarse a la sociedad? Por favor, fundamente su respuesta.

Respuesta: Respecto a la rehabilitación no se puede hablar de manera generalizada, debido a que un grupo de personas si alcanzan una verdadera rehabilitación, gracias al apoyo principal de su familia más no del sistema, mientras que otro grupo no lo hacen por desobediencia de la implementación del plan de rehabilitación social, fruto de ello se genera un alto índice de reincidencia en el cometimiento de delitos de personas que han sido beneficiadas con el sistema progresivo.

5.1.3 Encuesta dirigida a cuatro abogados defensores públicos y cuatro abogados defensores privados de la provincia de Chimborazo.

Pregunta N° 1.- ¿Conoce usted lo que es el sistema progresivo de rehabilitación social y sus distintos regímenes?

Tabla N° 7

PREGUNTA 1	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	100%
NO	0	0%
TOTAL	8	100%

Fuente: Defensores Públicos y Privados

Autor: María Augusta Tamayo.

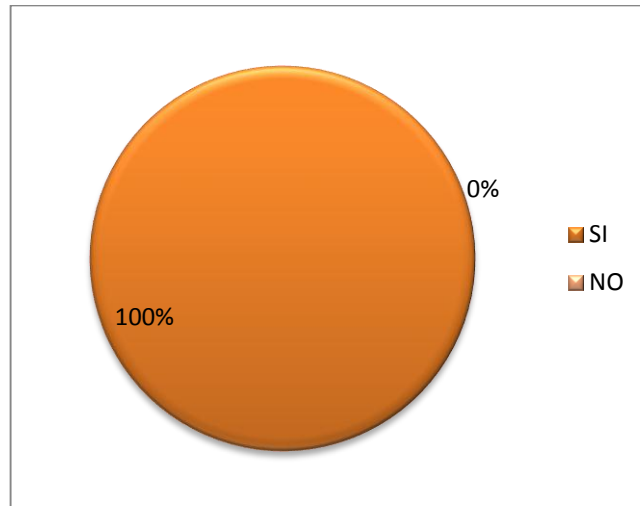


Gráfico N° 01 Realizado por: María Augusta Tamayo. 2

Interpretación: Los resultados de la pregunta N° 01 permiten concluir que: todos los señores abogados defensores públicos y privados conocen lo que es el sistema progresivo y los distintos regímenes que lo conforman.

Pregunta N° 2.- ¿Conoce usted los requisitos que debe cumplir un interno para acceder al sistema de progresividad según disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias?

Tabla N° 8

PREGUNTA 2	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	100%
NO	0	0%
TOTAL	8	100%

Fuente: Defensores Públicos

Autor: María Augusta Tamayo.

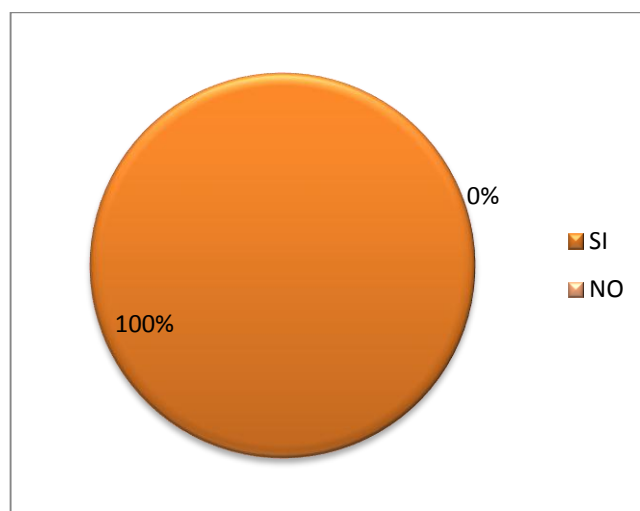


Gráfico N° 02 Realizado por: María Augusta Tamayo. 2

Interpretación: Los resultados de la pregunta N° 02 permiten concluir que: todos los señores abogados defensores públicos y privados conocen los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios que debe cumplir un interno antes de acceder al régimen de progresividad.

Pregunta N° 3.- ¿Ha patrocinado procesos de beneficios penitenciarios relativos a la progresión en los centros de privación de libertad?

Tabla N° 9

PREGUNTA 3	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	100%
NO	0	0%
TOTAL	8	100%

Fuente: Defensores Públicos

Autor: María Augusta Tamayo.

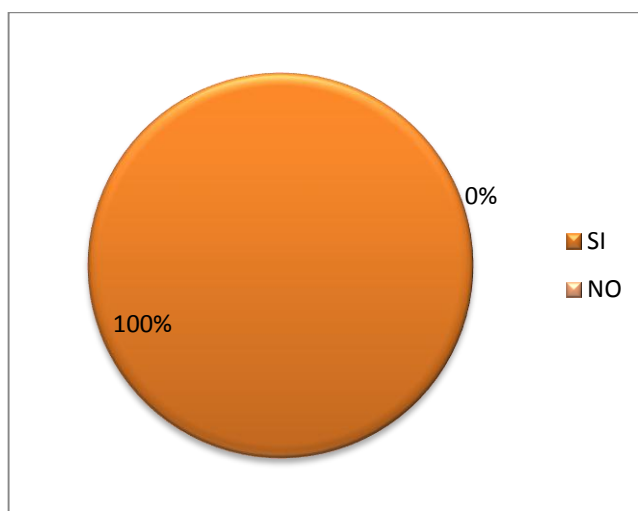


Gráfico N° 03 Realizado por: María Augusta Tamayo. 3

Interpretación: Los resultados de la pregunta N° 03 permiten concluir que: todos los señores abogados defensores públicos y privados han patrocinado procesos de beneficios de penitenciaros relativos a la progresión en los centros de privación de libertad.

Pregunta N° 4.- ¿Considera usted que existe violación a las normas básicas del debido proceso en la emisión y recopilación de documentos

administrativos emitidos por funcionarios del MJDHC y Centro de Rehabilitación Social de Riobamba que servirán de sustento para que el peticionario pueda acceder al sistema progresivo?

Tabla N° 10

PREGUNTA 4	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	100%
NO	0	0%
TOTAL	8	100%

Fuente: Defensores Públicos

Autor: María Augusta Tamayo.

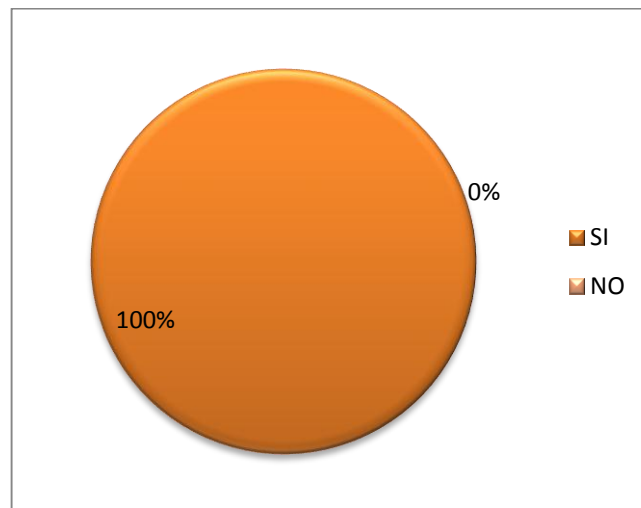


Gráfico N° 04 Realizado por: María Augusta Tamayo. 4

Interpretación: Los resultados de la pregunta N° 04 permiten concluir que: todos los señores abogados defensores públicos y privados consideran que existe violación a las normas básicas del debido proceso en el trámite administrativo previo acceso al sistema progresivo de la población carcelaria del Centro de Rehabilitación Social de Riobamba.

Pregunta N° 5.- ¿Considera usted que se está cumpliendo a cabalidad los tiempos que deben observarse en la concesión de un cambio de régimen penitenciario?

Tabla N° 11

PREGUNTA 5	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	8	100%
TOTAL	8	100%

Fuente: Defensores Públicos

Autor: María Augusta Tamayo.

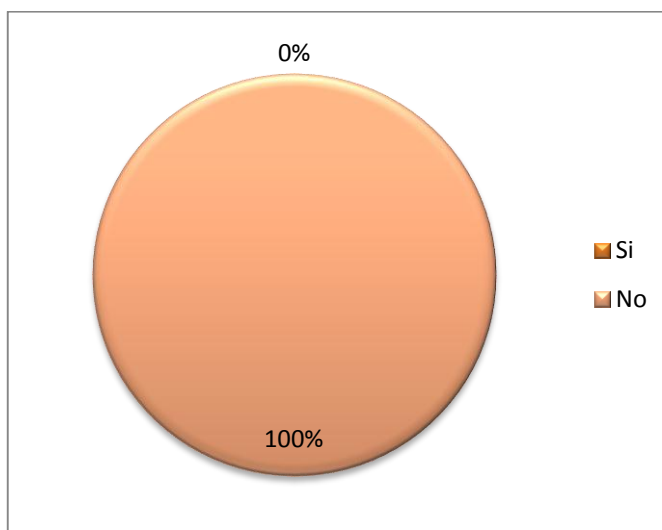


Gráfico N° 05 Realizado por: María Augusta Tamayo. 5

Interpretación: Los resultados de la pregunta N° 05 permiten concluir que: todos los señores abogados defensores públicos y privados consideran que no se cumple a cabalidad los tiempos que deben observarse en la concesión de un cambio de régimen penitenciario.

5.1.4 Encuesta dirigida a diez personas beneficiarias del sistema progresivo de rehabilitación social.

Pregunta N° 1.- ¿Conoce usted lo que es el sistema progresivo de rehabilitación social y sus distintos regímenes?

Tabla N° 12

PREGUNTA 1	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

Fuente: Beneficiarios del sistema progresivo

Autor: María Augusta Tamayo.

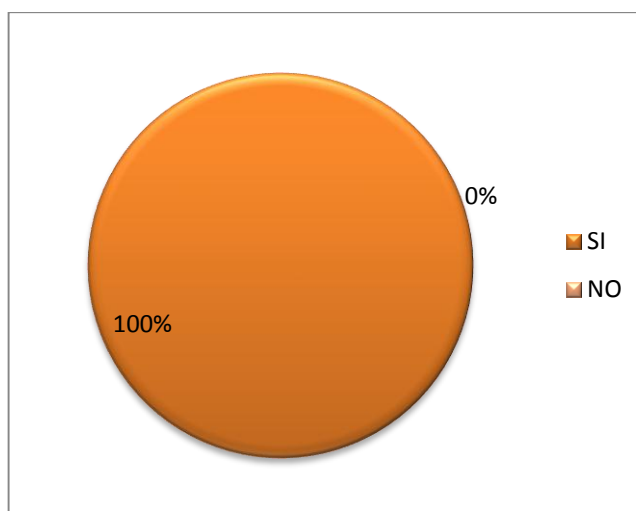


Gráfico N° 06 Realizado por: María Augusta Tamayo. 6

Interpretación: Los resultados de la pregunta N° 01 permiten concluir que: todos privados de la libertad encuestados manifiestan conocer el sistema progresivo de rehabilitación social y sus distintos regímenes.

Pregunta N° 2.- ¿Es usted beneficiario del sistema progresivo a través de un cambio de régimen?

Tabla N° 13

PREGUNTA 2	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

Fuente: Beneficiarios del sistema progresivo

Autor: María Augusta Tamayo.

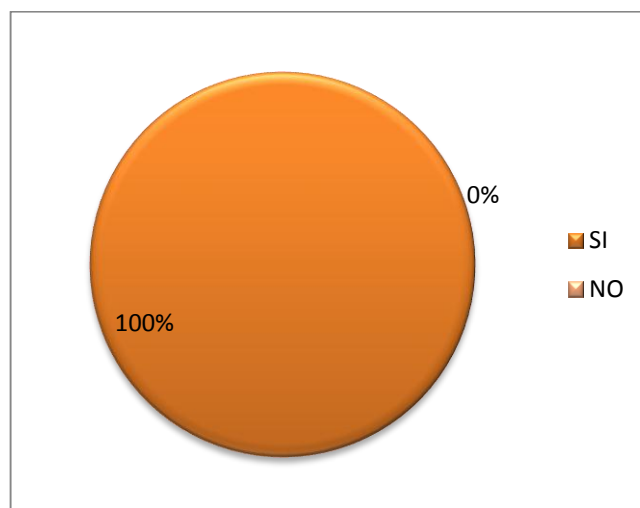


Gráfico N° 07 Realizado por: María Augusta Tamayo. 7

Interpretación: Los resultados de la pregunta N° 02 permiten concluir que: todos privados de la libertad encuestados manifiestan ser beneficiarios del sistema progresivo a través de un cambio de régimen penitenciario.

Pregunta N° 3.- ¿Considera usted que sus derechos fueron violentados durante el proceso de petición y concesión de cambio de régimen?

Tabla N° 14

PREGUNTA 3	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	8	80%
NO	2	20%
TOTAL	10	100%

Fuente: Defensores Públicos

Autor: María Augusta Tamayo.

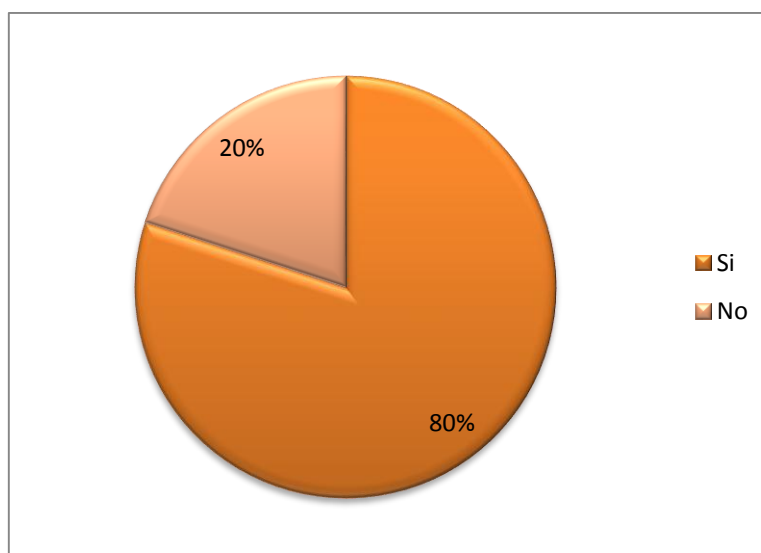


Gráfico N° 08 Realizado por: María Augusta Tamayo. 8

Interpretación: Los resultados de la pregunta N° 03 permiten concluir que: el ochenta por ciento de los privados de la libertad encuestados consideran que sus derechos fueron violentados durante el proceso de y concesión del cambio de régimen, mientras que un veinte por ciento refieren que no se han violentado sus derechos en el proceso de ser beneficiarios del sistema progresivo.

Pregunta N° N° 4.- ¿Cree usted que los ejes de tratamiento fomentaron en su persona una verdadera rehabilitación integral?

Tabla N° 15

PREGUNTA 4	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	100%
NO	0	0%
TOTAL	10	100%

Fuente: Defensores Públicos

Autor: María Augusta Tamayo.

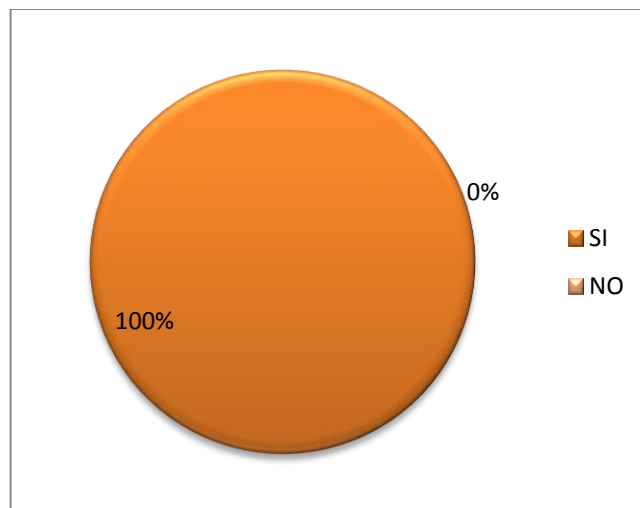


Gráfico N° 09 Realizado por: María Augusta Tamayo. 9

Interpretación: Los resultados de la pregunta N° 04 permiten concluir que: el cien por ciento de los privados de la libertad encuestados creen que han alcanzado una verdadera rehabilitación integral en cada uno de ellos antes de ser beneficiarios del sistema progresivo a través de un cambio de régimen.

5.1.5 Matriz Porcentual de la encuesta dirigida a cuatro defensores públicos y cuatro abogados privados.

PREGUNTA	SI	NO
1.- ¿Conoce usted lo que es el sistema progresivo de rehabilitación social y sus distintos regímenes?	100%	0%
2.- ¿Conoce usted los requisitos que debe cumplir un interno para acceder al sistema de progresividad según disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias?	100%	0%
3.- ¿Ha patrocinado procesos de beneficios penitenciarios relativos a la progresión en los centros de privación de libertad?	100%	0%
Nº 4.- ¿Considera usted que existe violación a las normas básicas del debido proceso en la emisión y recopilación de documentos administrativos emitidos por funcionarios del MJDHC y Centro de Rehabilitación Social de Riobamba que servirán de sustento para que el peticionario pueda acceder al sistema progresivo?	100%	0%
Nº 5.- ¿Considera usted que se está cumpliendo a cabalidad los tiempos que deben observarse en la concesión de un cambio de régimen penitenciario?	0%	100%
PORCENTAJE	80%	20%

Tabla Nº 16 Realizado por: María Augusta Tamayo. 16

Fuente: Resultados de las encuestas realizadas a cuatro abogados defensores públicos, y cuatro abogados privados de Chimborazo.

Autor: María Augusta Tamayo Arrieta.

5.1.6 Matriz Porcentual de la encuesta dirigida a diez personas privadas de su libertad beneficiarias del sistema progresivo de rehabilitación social.

PREGUNTA	SI	NO
1.- ¿Conoce usted lo que es el sistema progresivo de rehabilitación social y sus distintos regímenes?	100%	0%
2.- ¿Es usted beneficiario del sistema progresivo a través de un cambio de régimen?	100%	0%
3.- ¿Considera usted que sus derechos fueron violentados durante el proceso de petición y concesión de cambio de régimen?	80%	20%
Nº 4.- ¿Cree usted que los ejes de tratamiento fomentaron en su persona una verdadera rehabilitación integral?	100%	0%
PORCENTAJE	95%	05%

Tabla Nº 17 Realizado por: María Augusta Tamayo. 17

Fuente: Resultados de las encuestas realizadas a diez personas privadas de su libertad, beneficiarias del sistema progresivo de rehabilitación social.

Autor: María Augusta Tamayo Arrieta.

5.2 DISCUSIÓN DE RESULTADOS.

En el presente trabajo de investigación, se obtuvieron los siguientes resultados:

- A través de un estudio descriptivo de la norma constitucional, legal y reglamentaria relativa al ámbito penitenciario, se pudo definir al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, entender sus finalidades, su alcance, su estructura y su organización, además conocer cómo éste sistema protege y promueve los derechos y capacidades de las personas privadas de su libertad. Asimismo, se logró establecer lo que son los niveles de seguridad y cómo una persona puede progresar en cada uno de ellos.
- Mediante un estudio, jurídico y doctrinario de las normas contenidas en los Artículos 695 y 696 del Código Orgánico Integral Penal se logró entender lo que es el sistema de progresividad en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social, de igual manera, se pudo conocer los distintos regímenes que lo conforman.
- Con el estudio de las disposiciones tipificadas en los Artículos 695, 696, 697, 698 y 699 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 65 y 67 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social se ejecutó un análisis jurídico de los requisitos legales y administrativos que debe cumplir un privado de la libertad para poder ser beneficiario del sistema progresivo.
- A través del estudio de un caso práctico signado el número 06282-2016-02007 pude constatar los errores gravísimos cometidos en el área administrativa así como jurisdiccional y posterior violentamiento de las disposiciones legales relativas al otorgamiento de un cambio de régimen a un privado de la libertad del Centro de Rehabilitación Social de la ciudad de Riobamba.
- Con la aplicación de la entrevista, dirigida a dos jueces de garantías penitenciarias de la provincia de Chimborazo, logré determinar que dichas autoridades tienen una apreciación crítica respecto al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, refiriendo que no existe una política de Estado

“técnica” para conseguir una rehabilitación integral. Se pudo evidenciar también que los señores jueces entrevistados conocen lo que son los distintos regímenes como parte del sistema de progresividad; por otra parte, los administradores de justicia, refieren haber resuelto peticiones de éste tipo únicamente para cambio de régimen de cerrado a semiabierto. Los señores jueces penitenciarios de manera unívoca y concordante, señalan que los funcionarios del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos violentan el debido proceso y seguridad jurídica por cuanto existe un retardo en el despacho de la documentación que debe sustentar el pedido del privado de la libertad y mucha de ella contiene errores de fondo y de forma. En lo que respecta al cómputo de la pena según la disposición contenida en el Art. 667 del COIP, es considerada relevante por los señores jueces entrevistados, sin embargo no es aplicada por ninguna de las autoridades jurisdiccionales de la provincia de Chimborazo; finalmente los sujetos entrevistados señalaron que no todas las personas beneficiarias del sistema progresivo han alcanzado una verdadera rehabilitación social por falencias en el Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

- Mediante los resultados obtenidos en la aplicación de las encuestas dirigidas a cuatro defensores públicos y cuatro privados, se logró determinar que el cien por ciento de profesionales encuestados conocen el sistema de rehabilitación social y sus distintos regímenes; de igual manera, el cien por ciento de dicha población refiere conocer los requisitos legales, reglamentarios y administrativos que deben cumplir los internos que requieran acceder al sistema progresivo, todos los abogados encuestados manifiestan haber patrocinado por lo menos a una persona privada de su libertad que haya requerido progresar en el sistema penitenciario, el cien por ciento de los profesionales del derecho preguntados, consideran que existe una violación a las normas básicas del debido proceso por parte de los funcionarios del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en relación a la emisión de informes y demás documentos que sirven para el despacho de estas causas. Finalmente, se

puede observar que el cien por ciento del total de las personas encuestadas coinciden en que en la actualidad no se cumplen a cabalidad los tiempos señalados en la ley para el otorgamiento de un cambio de régimen penitenciario.

- De los resultados obtenidos en la aplicación de las encuestas dirigidas diez personas privadas de la libertad beneficiarias del sistema progresivo de rehabilitación social, se logró establecer que el cien por ciento de ésta población refieren conocer el sistema de rehabilitación social y sus distintos regímenes, todas las personas preguntadas son beneficiarias de un cambio de régimen de cerrado a semiabierto; el ochenta por ciento de los encuestados consideran que sus derechos fundamentales fueron violentados durante el proceso de petición y concesión del cambio de régimen; finalmente, el cien por ciento de las personas beneficiarias del sistema progresivo expresan haberse rehabilitado integralmente.

De los datos obtenidos, se concluye que el acceso al sistema progresivo de los internos que cumplen su sentencia en los centros de privación de libertad de personas adultas en conflicto con la ley no garantiza su eficaz acceso a un cambio de régimen de rehabilitación social.

CAPÍTULO VI

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

6.1.1 CONCLUSIONES

- El Sistema Nacional de Rehabilitación Social otorga beneficios penitenciarios mediante el sistema de progresividad a las personas privadas de la libertad a fin de fomentar una verdadera rehabilitación integral en la población carcelaria a través de los distintos regímenes existentes según las disposiciones contenidas en los Artículos 695, 696, 697, 698 y 699 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 65 y 67 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.
- El sistema de progresividad otorga a una persona privada de la libertad la oportunidad de rehabilitarse de manera efectiva antes de reintegrarse al núcleo familiar y social, para lo cual contempla tres distintos regímenes que son: cerrado, semiabierto y abierto como parte de la progresión a la cual está sujeto un interno, conforme transcurra el tiempo de su condena y se ejecuten los respectivos ejes de tratamiento, una persona penalmente sentenciada podrá acceder a cada uno de éstos regímenes penitenciarios cumpliendo los requisitos legales y reglamentarios previstos en el Código Orgánico Integral Penal y Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social respectivamente.
- Del análisis del proceso signado con el número 06282-2016-02007 se evidencian fallas administrativas y judiciales en el proceso previo al otorgamiento de un cambio de régimen penitenciario como parte del sistema progresivo, violentándose de esta manera las normas constitucionales establecidas en los Artículos 75, 76, 201, 202; y, 227, así como las disposiciones legales del Art. 698 del Código Orgánico Integral Penal en relación al Art. 65 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.
- Mediante la realización de una entrevista aplicada a dos señores jueces de garantías penitenciarias, se concluye que dicha autoridad jurisdiccional conoce al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, consecuentemente

la progresividad y beneficios penitenciarios; además, se colige que la entidad jurisdiccional considera que el sistema penitenciario no cumple su fin por negligencia en el andamiaje administrativo, transgresión de las normas básicas del debido proceso y seguridad jurídica.

6.1.2 RECOMENDACIONES

- Se recomienda a las autoridades administrativas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos que a través de sus departamentos especializados y órganos auxiliares elaboren un plan individualizado del cumplimiento de la pena destinado a toda la población carcelaria a fin de garantizar la igualdad de condiciones en el acceso al sistema progresivo al tenor de lo dispuesto en el Art. 708 del Código Orgánico Integral Penal.
- Se recomienda a la cartera de Estado encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, que a través de sus funcionarios administrativos den a conocer de manera oportuna a las personas privadas de la libertad el tiempo exacto en el cual pueden acceder al sistema progresivo ya sea en relación a su nivel de seguridad, requisitos administrativos requeridos por la institución, o para un cambio de régimen penitenciario, solicitando a la autoridad jurisdiccional competente realice el cómputo de la pena según lo prevé el Art. 667 del Código Orgánico Integral Penal, de esta manera no existirán dilaciones innecesarias en la concesión de beneficios penitenciarios.
- Se recomienda a los señores jueces de garantías penitenciarias, defensoría pública o defensoría del pueblo, concurren hasta cada uno de los centros de rehabilitación social para que en el ámbito de sus competencias puedan verificar *in situ* el entorno en el que se desenvuelve la persona privada de su libertad, al mismo tiempo de manera periódica puedan dar seguimiento a los expedientes individualizados de los internos peticionarios de cambio de régimen a fin de evitar violaciones de derechos humanos, debido proceso y seguridad jurídica en relación al sistema progresivo.

- Se recomienda a los funcionarios del Centro de Rehabilitación de la ciudad de Riobamba capacitarse constantemente en materia de derechos humanos, ámbito penal y administrativo a fin de que su accionar sea adecuado en el normal despacho de expedientes destinados a ser analizados por los señores jueces de garantías penitenciarias en aras de precautelar la trasgresión de las normas básicas del debido proceso y seguridad jurídica como ente tutelar de los peticionarios.

6.2 ASPECTOS FINALES

6.2.1 MATERIAL DE REFERENCIA

TRATADISTAS

CABANELLAS, G. (1977). *Diccionario Jurídico Elemental*. Barcelona: Planeta S.A.

FREYRE, A. R. (2004). *Teoría de las Penas y las Consecuencias Jurídicas del Delito*. Lima: Rodhas.

GÓMEZ, D. E. (2008). *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano*. Quito: Artes.

RAMÍREZ, J. B. (2008). *Derecho Penal Vol. II*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica del Ecuador.

FUENTES AUXILIARES-NORMATIVA CONSULTADA

ASAMBLEA NACIONAL. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito: LEXIS.

ASAMBLEA NACIONAL. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: MJDHC.

CONSTITUYENTE, A. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Asamblea Nacional del Ecuador.

MINISTERIO DE JUSTICIA DERECHOS HUMANOS Y CULTOS. (2018). *Norma Técnica de Clasificación de las Personas Privadas de Libertad*. Quito: MJDHC- LEXIS.

NACIONAL, A. (2016). *Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*. Quito: LEXIS.

6.2.2 ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

Entrevista dirigida a un señor juez de garantías penitenciarias. Título del trabajo investigativo: **“LA PROGRESIVIDAD DEL INTERNO EN LOS CENTROS DE**

PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY.”

INDICACIONES: Llenar el presente cuestionario en un tiempo máximo de 20 minutos. Se le recomienda ser sincero al momento de contestar las preguntas. La información recabada será confidencial.

1.- ¿Cuál es su apreciación respecto al sistema de Rehabilitación social y sus distintos regímenes? Por favor, fundamente su respuesta.

Nº 2.- ¿Durante el año 2017 y/o 2018 resolvió alguna petición de progresividad de una persona penalmente sentenciada?

Si ()

No ()

En caso de que su respuesta haya sido positiva, señale que tipo de petición resolvió en el periodo antes indicado:

Cambio de régimen de cerrado a régimen semiabierto ()

Cambio de régimen de semiabierto a régimen abierto ()

Nº 3.- ¿Considera usted que los funcionarios del MJDHC observan las garantías básicas del debido proceso en la emisión de la documentación administrativa previa a la suscripción del certificado de cumplimiento de requisitos para acceder a regímenes semiabierto y abierto? Por favor, fundamente su respuesta.

Nº 4.- ¿Considera usted relevante la disposición del Art. 667 del COIP en relación al cómputo de la pena que debe ser realizado por los jueces de garantías penitenciarias? Por favor, fundamente su respuesta.

Nº 5.- ¿Cree usted que las personas beneficiarias del sistema progresivo han alcanzado una verdadera rehabilitación social antes de reintegrarse a la sociedad? Por favor, fundamente su respuesta.

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

Encuesta dirigida a defensores públicos y privados. Título del trabajo investigativo: **“LA PROGRESIVIDAD DEL INTERNO EN LOS CENTROS DE**

PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY.”

INDICACIONES: Llenar el presente cuestionario en un tiempo máximo de 15 minutos. Se le recomienda ser sincero al momento de contestar las preguntas. La información recabada será confidencial.

1.- ¿Conoce usted lo que es el sistema progresivo de rehabilitación social y sus distintos regímenes?

Si ()

No ()

2.- ¿Conoce usted los requisitos que debe cumplir un interno para acceder al sistema de progresividad según disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias?

Si ()

No ()

3.- ¿Ha patrocinado procesos de beneficios penitenciarios relativos a la progresión en los centros de privación de libertad?

Si ()

No ()

Nº 4.- ¿Considera usted que existe violación a las normas básicas del debido proceso en la emisión y recopilación de documentos administrativos emitidos por funcionarios del MJDHC y Centro de Rehabilitación Social de Riobamba que servirán de sustento para que el peticionario pueda acceder al sistema progresivo?

Si ()

No ()

Nº 5.- ¿Considera usted que se está cumpliendo a cabalidad los tiempos que deben observarse en la concesión de un cambio de régimen penitenciario?

Si ()

No ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

Encuesta dirigida a personas beneficiarias del sistema progresivo de rehabilitación social. Título del trabajo investigativo: **“LA PROGRESIVIDAD DEL INTERNO EN LOS CENTROS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE PERSONAS ADULTAS EN CONFLICTO CON LA LEY.”**

INDICACIONES: Llenar el presente cuestionario en un tiempo máximo de 15 minutos. Se le recomienda ser sincero al momento de contestar las preguntas. La información recabada será confidencial.

1.- ¿Conoce usted lo que es el sistema progresivo de rehabilitación social y sus distintos regímenes?

Si ()

No ()

2.- ¿Es usted beneficiario del sistema progresivo a través de un cambio de régimen?

Si ()

No ()

3.- ¿Considera usted que sus derechos fueron violentados durante el proceso de petición y concesión de cambio de régimen?

Si ()

No ()

Nº 4.- ¿Cree usted que los ejes de tratamiento fomentaron en su persona una verdadera rehabilitación integral?

Si ()

No ()

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

